



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“LAS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES, VULNERAN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA OFICINA DE ADOPCIONES DE LORETO -IQUITOS, EL AÑO 2019”.**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**AUTORES:** Abogada Jacqueline Eléspuru Ijuma

Abogado Miguel Ángel Villa Vega

**ASESOR:** Dr. César Augusto Millones Ángeles

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO**

Iquitos – Perú

2020

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Científica del Perú, por albergarnos en sus aulas. A nuestros maestros universitarios que contribuyeron en nuestra formación profesional, este proyecto es en gran parte gracias a ustedes, que con su dedicación y enseñanzas inculcaron en nosotros los conocimientos e ímpetu para cada día mejorar profesionalmente.

A la Unidad de Adopciones de Loreto y demás especialistas que con sus aportes en las entrevistas, han colaborado en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Al docente Dr. Roger Alberto Cabrera Paredes, por sus conocimientos, consejos y apoyo moral en el desarrollo de nuestra carrera profesional.

*Jacqueline Espuru Ijuma y Miguel Ángel Villa Vega*

## DEDICATORIA

A la memoria de Teófilo (1937 – 1986) y Flor de María, mis amados padres, por su amor, motivo de mi superación y ejemplo permanente.

A Eder Anthonny Blair, mi amado hijo por su comprensión, aceptando mis horas de ausencia en casa para continuar mis estudios de Post Grado.

*Jacqueline Espuru Ijuma*

A mi abuela y madre que me forjaron como persona, y mucho de mis logros se los debo a ustedes. A mi esposa e hijo que son mi soporte y motivación para seguir consiguiendo objetivos profesionales, gracias por ese aliento constante.

*Miguel Ángel Villa Vega*

## HOJA DE APROBACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ESCUELA DE  
POSGRADO

### ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución Directoral RESOLUCIÓN N° 063- EPG - UCP-2021, del 12 de abril del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 30 de abril del 2021.

Siendo las 18:30 del día viernes 30 de abril de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis **"LAS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES VULNERAN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA OFICINA DE ADOPCIONES DE LORETO - IQUITOS, EL AÑO 2019"**

Presentado por.

**JACQUELINE ELESURU IJUMA y  
MIGUEL ANGEL VILLA VEGA**

Para optar el grado de **MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por unanimidad*

A las 19:40 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

*[Firma]*  
Dr. Vladymir Villarreal Balbín  
Presidente del Jurado

*[Firma]*  
Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor  
Miembro del Jurado

*[Firma]*  
Mgr. Sergio Haracie Ramos Gonzalez  
Miembro del Jurado.

Contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martínez de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe





## INDICE DE CONTENIDO

	Págs
PORTADA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
HOJA DE APROBACIÓN	IV
INDICE DE CONTENIDO	VI
INDICE DE TABLAS	VIII
INDICE DE ILUSTRACIONES	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
<b>Capítulo I. Marco Teórico.....</b>	<b>12</b>
1.1. Antecedentes del estudio.....	12
1.1.1 Internacional.....	12
1.1.2 Nacional.....	15
1.1.3 Regional.....	18
1.2. Bases teóricas.....	20
1.2.1 Procedimiento Administrativo de Adopciones .....	20
1.2.2 Interés Superior del Niño .....	51
1.3. Definición de términos básicos. ....	56
<b>Capítulo II. Planteamiento del Problema.....</b>	<b>59</b>
2.1. Descripción del problema. ....	59
2.2. Formulación del problema. ....	62
2.2.1. Problema general .....	62
2.2.2. Problemas específicos .....	62
2.3. Objetivos. ....	63
2.3.1. Objetivo general .....	63
2.3.2. Objetivos específicos .....	63
2.4. Justificación de la investigación .....	63
2.5. Hipótesis. ....	65
2.6. Variables.....	66
2.6.1. Identificación de la variable .....	66
2.6.2. Definición conceptual y operacional de las variables.....	66

2.6.3. Operacionalización de la variable .....	68
<b>Capítulo III. Metodología.....</b>	<b>69</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	69
3.2. Población y muestra.....	70
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	70
3.3.1 Técnica de Recolección de Datos .....	70
3.3.2 Instrumento de Recolección de Datos .....	71
3.3.3 Procedimiento de Recolección de Datos .....	71
3.4. Procesamiento y análisis de datos .....	71
<b>Capítulo IV. Resultados .....</b>	<b>72</b>
4.1. Variable Independiente X .....	72
4.2. Variable Dependiente Y .....	78
<b>Capítulo V. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones .....</b>	<b>85</b>
5.1. Discusión .....	85
5.2. Conclusiones .....	88
5.3. Recomendaciones .....	90
<b>Capítulo VI. Bibliografía.....</b>	<b>92</b>
<b>Capítulo VII Anexos.....</b>	<b>96</b>



## INDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
1. Cuadro Comparativo de las Etapas de Adopción .....	25
2. Número de Adopciones en Perú, años 2004-2010 .....	28
3. Número de Adopciones en Perú, años 2011-2015 .....	29
4. Número de adopciones en CAR de Loreto del 2004 - 2015.	29
5. Operacionalización de las Variables .....	68
6. Falta de Celeridad en el Proced. Adm. de Adopción .....	72
7. Falta de Simplicidad en el Proced. Adm. de Adopción ....	74
8. Falta de Incentivos en el Proced. Adm. de Adopción .....	75
9. Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción.	77
10. Vulneración del derecho al ISN por deficiencias del PAA.	78
11. Vulneración del derecho a la familia como parte del ISN.	80
12. Vulneración del ISN como guía del Proced. Adm. Adop..	81
13. Resumen de la vulneración del ISN en el PAA .....	83

## INDICE DE ILUSTRACIONES

	<b>Pág.</b>
1. Número de adopciones del 2016 al 2019 en Perú .....	29
2. Número de adopciones del 2016 al 2019 por región .....	30
3. Cantidad de NNA aptos para adopción especial .....	31
4. Informe de adopciones en Chile año 2019 .....	44
5. Estadística de adopciones anuales en Colombia .....	47
6. Falta de Celeridad en el Proced. Adm. de Adopción .....	73
7. Falta de Simplicidad en el Proced. Adm. de Adopción .....	74
8. Falta de Incentivos en el Proced. Adm. de Adopción .....	76
9. Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción.	77
10. Vulneración del derecho al ISN por deficiencias del PAA..	79
11. Vulneración del derecho a la familia como parte del ISN...	80
12. Vulneración del ISN como guía del Proced. Adm. Adop...	82
13. Resumen de la vulneración del ISN en el PAA .....	83
14. Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción.	85
15. Vulneración del ISN por deficiencias del PAA.....	87

## RESUMEN

### “LAS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES, VULNERAN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA OFICINA DE ADOPCIONES DE LORETO -IQUITOS, EL AÑO 2019”

El objetivo que hemos planteado en nuestra investigación fue “Identificar si las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulneran el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019”. La presente investigación es de tipo Explicativa porque se trabajó con dos variables, una primera que es independiente y que se constituye en causa de la segunda que es llamada variable dependiente. El diseño correspondió a una investigación No Experimental, transversal y que genere una relación causa – efecto. La población estuvo compuesta por 16 personas abogados y/o especialistas del tema de adopciones. La muestra estuvo conformada por el 100% de la población. La técnica que se empleó en la recolección de datos fue la entrevista y el instrumento fue la Guía de entrevista. Los resultados generales permitieron determinar que las deficiencias en el procedimiento administrativo de adopciones, referidos a falta de celeridad, falta de simplicidad y falta de incentivos para facilitar la labor de los adoptantes, frecuentemente si vulneran el interés superior del niño, que se ve afectado en sus tres dimensiones como derecho, como principio guía del procedimiento administrativo de adopciones y el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, como un componente de su interés superior.

**Palabras claves:** adopción, procedimiento administrativo, interés superior del niño, deficiencias, celeridad, simplicidad, incentivos, derecho a vivir en familia.

## **ABSTRACT**

### **“DEFICIENCIES IN THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE OF ADOPTIONS, VIOLATE THE BEST INTEREST OF THE CHILD, IN THE ADOPTIONS OFFICE OF LORETO -IQUITOS, IN 2019”**

The objective that we have raised in our investigation was "To identify if the deficiencies of the Administrative Procedure of Adoption, violate the best interests of the child, in the Office of Adoptions of Loreto - Iquitos, in the year 2019". The present investigation is of the Explanatory type because it worked with two variables, a first that is independent and that is constituted because of the second that is called dependent variable. The design corresponded to a non-experimental, cross-sectional investigation that generates a cause - effect relationship. The population consisted of 16 lawyers and / or specialists on the issue of adoptions. The sample consisted of 100% of the population. The technique used in data collection was the interview and the instrument was the Interview Guide. The general results allowed determining that the deficiencies in the administrative procedure of adoptions, referred to lack of speed, lack of simplicity and lack of incentives to facilitate the work of the adopters, often if they violate the best interests of the child, who is affected in its three dimensions as a right, as a guiding principle of the administrative procedure of adoptions and the right of the child or adolescent to live with a family, as a component of their best interests.

**Keywords:** adoption, administrative procedure, best interests of the child, deficiencies, speed, simplicity, incentives, right to live as a family.

## **CAPITULO I MARCO TEÓRICO**

### **1.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO**

Se ha efectuado una exhaustiva revisión de los repositorios de tesis de Universidades nacionales y extranjeras, habiendo seleccionado los más apropiados a nuestra investigación; por lo que a continuación, vamos a presentar en orden cronológico, los antecedentes de investigaciones internacionales, nacionales y regionales siguientes:

#### **1.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

García Flores, Adriana Lisseth (2017) en su Tesis “*El Principio de Celeridad y el Proceso Administrativo de Adopción*” presentada en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, entre otros aspectos concluye que “La institución civil de la adopción había de servir para paliar este problema social. Para realizar la adopción y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Administración Pública dispone de unos procedimientos. De las encuestas y entrevistas realizadas hallamos que la intervención administrativa es poco eficaz. Además, ni los agentes, ni los interesados cuentan con la información precisa, lo que se ve agravado en la presente situación económica, por la carencia de recursos del organismo encargado de estas, el MIES.

Al darse el retraso dentro del proceso administrativo de adopción no solo se está afectando a los adoptantes, sino a los adoptados, quienes se encuentran a la espera de ser acogidos por una familia que les brinde protección. Los niños, niñas y adolescentes pueden crecer en un mejor medio que en el que se encuentran dentro de los hogares de acogimiento, por lo que facilitar la adopción sería una exigencia derivada de los derechos del menor.

Mediante la investigación realizada se ha podido notar que el proceso administrativo de adopción no se cumple en los términos establecidos. Estos retrasos no parecen darse por incidentes propios procesales, sino más bien por la falta de aplicación del principio de celeridad por parte de las autoridades competentes encargadas del proceso”.

Pérez Bedón, Ana Lisseth (2015) en su Tesis *“La adopción y los Principios de Celeridad y Economía Procesal”* presentada en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador, entre otros aspectos concluye que “Las fases por las cuales tiene que pasar el proceso de adopción son la fase administrativa y la fase judicial establecidos claramente en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos respectivos”. “Los trámites son demasiado lentos que no permiten dar agilidad al Proceso y a la solución de los problemas de los niños/as, lo que se comprueba con la pregunta No. 2 de la encuesta a los abogados particulares, en la cual el 66% dice que son lentos y un 33% dice que son costosos”. “Los Procesos de adopción en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Latacunga son lentos y burocráticos debido a la falta de aplicación del principio de celeridad y economía procesal, que no permiten que el proceso, en sus fases administrativa y judicial, se lo realice en forma eficiente y rápida”.

Ortega Figueroa, Yenny María (2015) en su Tesis *“La Celeridad en los Trámites Administrativos y Judiciales en el Proceso de Adopción de niños, niñas y adolescentes, y los derechos de reparación de los solicitantes”* presentada en la Universidad Técnica de Babahoyo – Ecuador, entre otros aspectos concluye que “Del análisis del caso práctico se comprueba documentada y cronológicamente que los términos establecidos para el proceso de adopción en la fase administrativa no se cumplen, no por los incidentes que se pudieren presentar dentro de un proceso sino por la falta de celeridad de los actores del proceso de adopción, siendo el Juez el director de éste, y los funcionarios judiciales, de DINAPEN y del MIES, como colaboradores”. “El retraso en los procesos

de adopción no afectan únicamente a los adoptantes sino a los adoptados, que se encuentran en estado de abandono, muchas veces con la necesidad de atención urgente y personalizada para los niños, niñas y adolescentes que están en casas de acogimiento, problemas que repercuten en la sociedad toda, ya que el desarrollo de estas personas no será el adecuado”.

Duque Camacho Andrea Paola y Ramírez Torres Lina Margarita (2010) en su Tesis *“La Adopción una medida de Protección, Garantía y Restablecimiento de Derechos de las niñas y los niños en Colombia”* presentada en la Pontificia Universidad Javeriana, en Bogotá - Colombia, entre otros aspectos concluyen que “El proceso de adopción es un proceso rígido con requisitos y formalidades que garanticen la protección del menor y sus derechos, así mismo la idoneidad de la familia adoptante, el respeto de las normas por parte de los funcionarios que la desarrollan. Estos trámites y procedimientos buscan es garantizar que la adopción sea una medida que efectivamente provee una familia a un niño, y no que se dan como mecanismos de satisfacción o con la intención de entregarle un niño a una familia”.

Rodríguez Rodríguez, Anailuj (2007) en su Tesis *“Factores relacionados con el retraso procesal en la Adopción en los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente”* presentada en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas – Venezuela, entre otros aspectos expone que “Del trabajo realizado se concluye que la ejecución del proceso de adopción en el marco de los Tribunales de Protección del estado de Bolívar, presenta dificultades que vienen determinadas por la serie de procesos técnico-administrativos y las dificultades en la conformación de equipos de trabajo inter y transdisciplinarios debidamente capacitados e integrados para facilitar su realización”. “Aun cuando en términos formales, un proceso de adopción en Venezuela debería llevar seis (06) meses, en la práctica puede llegar a demorar años. El informe de gestión 2005 de la organización

no gubernamental (ONG) Proadopción, una Asociación Civil destinada a la asesoría y divulgación de la adopción en Venezuela, en el cual se resalta que este proceso sigue siendo complejo y percibido como difícil para la mayoría de la población interesada en el tema, situación que se refleja en el hecho de que 379 niños o niñas en condiciones para la adopción aún se encuentran en espera”. “Los aspectos reflejados indican que los procedimientos de adopción en el ámbito nacional siguen desarrollándose sin la celeridad y efectividad que se requiere de ellos, situación que dificulta que se atienda debidamente el derecho de un número significativo de niños, niñas y adolescentes a ser recibidos y acogidos dentro de un grupo familiar sustituto, así como a garantizarles a las familias el derecho a recibir respuesta a tiempo sobre las gestiones que han realizado en materia de adopción”.

### **1.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES**

Mendoza Alguiar Helmer Moisés y Robles Alejos Billy Brian (2018) en su Tesis *“El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la Adopción de Menores en la ciudad de Huaraz, en el año 2018”*, presentada en la Universidad César Vallejo, en Huaraz - Perú, entre otros aspectos concluye que “1. La adopción es una figura que busca la protección del menor, es así que se establece una relación paterno filial entre personas que no tienen la relación de padre e hijo biológicamente, es así que debe de prevalecer el respeto al interés superior del niño, y al no respetarse el principio de celeridad en los procesos de adopción, se vulnera dicho interés.

2. En los procesos de adopción es muy importante el principio de celeridad en la fase judicial, puesto que la no aplicación de dicho principio, va a generar una demora y lentitud, perjudicando así a los menores que desean ser adoptados, vulnerándolos así su derecho de desarrollarse dentro de una familia.



3. Al no aplicarse el principio de celeridad en la adopción de menores en la fase administrativa, se está poniendo trabas y demoras en dicho proceso, y esto genera que en algunos casos las personas que deseen adoptar, renuncien a sus pretensiones, y ya no adopten a un menor.”

Bernabé Cruz, Chavely Catalina (2017) en su Tesis “*El principio de eficacia en la Adopción Administrativa y el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, período de Julio a Diciembre del año 2016*”, presentada en la Universidad Autónoma del Perú, en Lima - Perú, entre otros aspectos concluye que: “Primera.- En la presente investigación se aprecia que no se cumple con el principio de eficacia al no darse las garantías de un debido proceso y no respetarse el computo de los plazos lo cual genera la afectación del derecho al plazo razonable y al principio de celeridad procesal por lo que el fin para el cual fue destinado el proceso de adopción administrativo no cumple con los objetivos programados dentro de los estándares de calidad establecidos.

Segunda.- El proceso de adopción administrativa tiene por fin la restitución del derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia, esto último es el fin del acto procedimental y la razón de ser del procedimiento, sin embargo al no darse el principio de celeridad procesal no podemos hablar de eficacia en el proceso pues no cumple con los objetivos programados.

Tercera.- Se puede concluir que no hay un cumplimiento de las garantías del procedimiento administrativo, es decir, no hay un respeto por los principios de eficacia, debido proceso y celeridad procesal vulnerándose una vez más el derecho de las niñas, niños y adolescentes de gozar de una familia de manera prioritaria.”

Torres Cazani, John Hernán (2017) en su Tesis “*Problemática de la Adopción de Menores en Estado de Abandono en el Perú*”, presentada en

la Universidad Tecnológica del Perú, en Lima - Perú, entre otros aspectos concluye que “Tanto en la vía Judicial como en la vía administrativa, la demora ocurrida en el procedimiento de adopción de los menores de edad en estado de abandono, se afecta el Interés Superior del Niño tal como se ha señalado a lo largo de la presente investigación y que justificamos con las estadísticas proporcionadas, remarcando el hecho que los factores que coadyuvan a este problemática son la excesiva carga procesal, mínima descarga judicial, la baja producción de resoluciones y los excesivos plazos, así como la provisionalidad de los Jueces, la reducida cantidad de los juzgados de familia especializados, la falta de un presupuesto acorde a las necesidades del área de Familia, así como las escasas campañas realizadas por la Dirección General de Adopciones, orientadas a promover la adopción de menores”.

Torres Tello, Orlando (2017) en su Tesis “*Sistema Nacional de Adopciones: Seguimiento y acompañamiento de los niños (as) y adolescentes adoptados para evitar el maltrato en el período 2012 - 2016*”, presentada en la Universidad Privada San Juan Bautista, en Lima - Perú, entre otros aspectos concluye que “En el estado peruano, la realidad fenomenológica en temas de Adopción presenta aun falencias de diversa índole, y que producto de ello a pesar de todos los esfuerzos por del estado y sus instituciones de intentar garantizar la seguridad de los menores objeto de adopción, aun encontramos falencias en el sistema, tanto de nivel logístico como presupuestal.”

Mendoza Guerra, Víctor Andrés (2013) en su Tesis “*Naturaleza Jurídica del Proceso de Adopción en el Perú desde una Perspectiva de la Doctrina de Protección Integral*”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima - Perú, entre otros aspectos concluye que “Como se mencionó la DGA y el Poder Judicial, trabajan de manera conjunta para poder realizar el procedimiento de adopción, lo cual consideramos no óptimo para el desarrollo de dicho procedimiento. Esto se debe a que se

requiere la declaración de estado de abandono del menor, para que este pueda ser considerado en adopción, sin embargo dicha declaración está a cargo del juez, el cual es el único facultado para poder emitir dicha declaración; sin embargo para que el juez pueda emitir la declaración de estado de abandono se demora aproximadamente un periodo de un año, (probablemente por la carga procesal que existe en el poder judicial) por lo que el proceso de adopción se dilata, permaneciendo el niño, niña y adolescente en el CAR sin tener una familia quien pueda velar por su desarrollo integral.

Nuestra propuesta a partir de este trabajo de investigación, es demostrar que si una autoridad administrativa tiene a su cargo de manera total el procedimiento de adopción de niños en nuestro país (deba entenderse sin el trabajo conjunto del poder judicial) probablemente al ser una entidad que no posee demasiada carga laboral que tiene una instancia judicial, podría acelerar el procedimiento de adopción, logrando así el uno de los principales objetivos de la adopción, el cual es brindar al niño una familia, creando vínculos de filiación entre el adoptante y adoptado.”

### **1.1.3 ANTECEDENTES REGIONALES**

Ríos Sandoval Elva y Saravia de Lemos Hilda (2018) en su Tesis “*La Tenencia del Niño y su Principio de Interés Superior*”, presentada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos - Perú, entre otros aspectos concluyen que “El interés superior del niño es la representación integral de sus derechos, siendo una garantía, una norma y orientación para la formulación de políticas públicas para la infancia.”.

Calderón Espinoza Tania Violeta y Riveros Da Silva Fernando Junior (2017) en su Tesis “*Aplicación de la Tenencia Compartida en el Distrito Judicial de Loreto durante el año 2016*”, presentada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos - Perú, entre otros aspectos expresan que “En toda medida concerniente al niño y adolescente que

adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos. El artículo 3° de la Convención consagra el principio que “interés superior del niño” será “una consideración primordial” en todas las medidas que le afectan. El concepto del Interés Superior del Niño ha despertado algunas inquietudes. Algunos recelan que este principio debilita la fuerza de la Convención en cuanto afirmación del niño como sujeto de derecho, pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerado en ella estaría condicionado a eventuales conflictos con los intereses del propio niño. Otros se preguntan si este principio no permitiría condicionar el contenido de los derechos reconocidos en la Convención, no tanto con base en supuestos conflictos con el bienestar del niño en casos concretos, sino para la niñez en general, con base en los valores “superiores” en una sociedad o cultura.”.

Quispe Silva, José Luis (2017) en su Tesis “*El Interés Superior del Niño frente al Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*”, presentada en la Universidad Científica del Perú, en Iquitos - Perú, entre otros aspectos concluye que “En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el Interés Superior del Niño y del adolescente tiene superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales”.

Portocarrero Zumba Rolando y Talledo Maricahua Lorena Lizbeth (2015) en su Tesis *“Internamiento en Adolescentes Infractores a la Ley Penal en la Ciudad de Iquitos, 2011 – 2013”*, presentada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos - Perú, entre otros aspectos expresa que “Los postulados más importantes de la Convención y, de la misma Doctrina de la Protección Integral, son: (...)La consideración del principio del interés superior del niño, que sirve como garantía (vínculo normativo para asegurar los derechos subjetivos de los niños), norma de interpretación y/o resolución de conflictos; y como criterio orientador de las políticas públicas referidas a la infancia”.

## **1.2 BASES TEÓRICAS**

Vamos a estudiar en esta sección el procedimiento administrativo de adopciones, a partir de la información oficial de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con especial mención a las oficinas descentralizadas o Unidad de adopciones de Loreto, los principios de celeridad y simplicidad en los cuales consideramos se centran sus deficiencias, y la falta de incentivos a los postulantes a padres adoptivos que origina poco interés para las adopciones prioritarias, examinando legislación comparada de los procedimientos de adopción en otros países, y el interés superior del niño desde una perspectiva legal internacional y nacional acompañada de la doctrina correspondiente.

### **1.2.1 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES.**

El artículo 29 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” nos define al procedimiento administrativo como *“... conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos*

*jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.*

El procedimiento administrativo de adopciones, no tiene una definición legalmente establecida, pero podemos entender que es el conjunto de actos y diligencias tramitados ante las Unidades de Adopción y la Dirección General de Adopciones, para determinar padres adoptivos que reunían los requisitos legales, psicológicos y económicos para adoptar un menor que ha sido declarado judicialmente en desprotección familiar (Abandono total), el cual es conducente a la emisión de un acto administrativo llamado Resolución Administrativa de Adopción, en la que se da en adopción a un niño, niña o adolescente, debidamente identificado, a una persona o una pareja de padres adoptivos, y cuyo expediente administrativo al completar la etapa de seguimiento post adoptivo (03 años para nacionales, 04 años para extranjeros).

Es de precisar que este procedimiento, si bien es administrativo, también tiene una intervención judicial previa, indispensable para que se pueda llevar a cabo, consistente en la investigación judicial de desprotección familiar, que busca averiguar si existe abandono material y/o moral en los menores de edad, y dispone como una medida de protección, que se promueva su adopción ingresándolo al programa nacional de adopciones.

El órgano responsable del procedimiento administrativo de adopciones, es la Dirección General de Adopciones, dependiente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, el cual lo ejecuta a través de las once oficinas desconcentradas (Unidades de adopción administrativa) de adopción, conforme lo precisa el Art. 1° de la Resolución Ministerial N° 315-2018-MIMP, una de las cuales se ubica en la ciudad de Iquitos (Unidad de Adopción de Loreto).

### **1.2.1.1 Antecedentes históricos de las adopciones en el Perú.**

La adopción en el Perú, había sido por siglos considerado como un proceso judicial revestido de las garantías que brindaba la figura del Juez de Menores, quién como un amoroso padre o madre, decidía lo mejor para un menor que se encontraba en situación de abandono. Este sistema típico de la doctrina del menor en situación irregular, que fue adoptado por los Códigos Civiles de 1852, 1933 y 1984, si bien podía ser en muchos casos eficiente, no generaba mecanismos objetivos de evaluación de los padres adoptivos, que permitan asegurar que tenían las capacidades necesarias para ser unos padres idóneos, más allá de los aspectos económicos, fijándose fundamentalmente en las características de las personas que garantizarán una estabilidad emocional para criar un menor como si fuera su hijo propio y con todos los derechos que genera el vínculo consanguíneo. Por otro lado, tampoco se desarrollaban estudios serios de la empatía de personalidades necesarias entre adoptado y adoptantes, concibiéndose en muchos casos, que la adopción servía para suplir la necesidad de unos padres que por diferentes motivos no podían tener hijos en forma natural, más que pensar en la necesidad y derecho de un menor de contar y desarrollarse en familia.

La adopción en el Perú de menores en situación de abandono, se realizaba a través de diversas instituciones (INABIF, Puericultorio Pérez Araníbar y otras) siendo en algunos casos una suma de buenas intenciones que llevaban en algunos casos a una adopción exitosa, mientras que en otras primaban los intereses personales y económicos en torno de las adopciones, que permitían actos incluso delictivos como eran el tráfico de menores y de órganos. El Estado peruano, al ratificar la Convención Sobre los Derechos de los Niños, del 20 de noviembre de 1989, mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 04 de agosto de 1990, dio el primer paso para acoger la nueva doctrina de la protección integral, en la que se brindaba lugar preeminente al principio del Interés Superior del Niño, bajo el cual debe adaptarse toda norma y decisión administrativa o judicial,

promulgándose bajo esta doctrina en el año 1992, el primer Código de los Niños y Adolescentes, mediante Decreto Ley N° 26102.

Con la creación del PROMUDEH (Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano), mediante Decreto Legislativo N° 866 del 25 de octubre de 1996, se centralizó las adopciones promovidas por el Estado Peruano, posteriormente ese Ministerio fue reemplazado bajo la denominación de MINDES (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social), creado por Ley N° 27779 del 11 de julio de 2002, convirtiéndose en el actual MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) desde el año 2012, el cual tiene dentro de la estructura orgánica del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, a la Dirección General de Adopciones.

Con la gestión del ente ministerial, con la existencia de la Oficina de Adopciones de la Gerencia de Promoción de la Niñez y Adolescencia del PROMUDEH como órgano rector de las adopciones en Perú, se promulgó la Ley N° 26981, del 01 de octubre de 1998, que rompió el paradigma de que la adopción debía ser aprobada por la autoridad judicial, para abrir paso a la adopción administrativa, dirigida y controlada por esa autoridad administrativa y que posteriormente con los cambios en las organizaciones ministeriales, vendría a ser la actual Dirección General de Adopciones, integrante del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, como “órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Promueve la adopción nacional bajo el principio de prevalencia y subsidiariedad de la adopción internacional debiendo proceder únicamente después de que se hayan realizado todos los esfuerzos posibles y necesarios para que la niña, niño o adolescente, pueda ser reintegrado al seno de su familia biológica (nuclear o extensa). Es la autoridad central en materia de adopción y le corresponde aplicar el



procedimiento administrativo de adopción, así como autorizar a los Organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional”. (MIMP, 2019)

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1297, del 29 de diciembre de 2016, luego de 20 años de vigencia, se derogó la Ley N° 26981, formulándose un nuevo procedimiento administrativo de adopciones, el cual, sin embargo, mantiene varias falencias de su predecesor, que origina que las adopciones no se realicen con la mayor premura y a través de un procedimiento simplificado que favorezca su rápido otorgamiento en favor de los niños, niñas y adolescentes aptos para ser adoptados, que se encuentran a la espera de una familia, viendo postergado así su interés superior debido a un ineficiente aparato estatal aunado a una regulación legal que no favorece ni incentiva que más adultos se animen por realizar una adopción.

Es a partir de la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP del 08 de Febrero de 2018, que entraron en vigencia ambas normas, las cuales definen a la adopción como “...una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad”. (D.Leg. 1297, Art 3 Inc. “m”, 2016).

El Reglamento, sin contradecirlo pero en términos diferentes, nos dice que: “La adopción es la medida de protección definitiva que tiene por objeto garantizar el derecho de la niña, niño y adolescente declarada/o judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad, a vivir en una familia idónea para desarrollarse integralmente”. (Reglamento del D.Leg. 1297, Art 165, 2018).

Asimismo, establecieron que el procedimiento administrativo de adopción constaba de cuatro etapas: Evaluación, Designación, Integración Familiar y Post adopción; pero si bien simplifica algunos de los requerimientos del procedimiento, estos no ayudan a que recupere la celeridad de la que adolecen por lo general, y lo más grave, si bien tienen principios conducentes a garantizar la idoneidad de las personas o familias adoptantes y se reconoce el interés superior del niño y del adolescente, así como su derecho a vivir en familia, no se emitieron normas concretas que promuevan la adopción de niños, niñas y adolescentes, las cuáles estadísticamente son necesarias en especial a lo que se refiere a las adopciones especiales.

*Tabla 1 Cuadro Comparativo de las Etapas de Adopción. Elaboración propia*

<b>LEY N° 26981 Y REGLAMENTO</b>	<b>D. LEG. N° 1297 Y REGLAMENTO</b>
1. Capacitación y preparación*	
2. Evaluación integral	1. Evaluación
3. Designación del adoptante	2. Designación
4. Adopción	3. Integración familiar
5. Post adopción	4. Post adopción

\* Esta no es propiamente una de las etapas del procedimiento administrativo de adopción, pero constituía un requisito para que se acceda al mismo.

De la tabla precedente, aparentemente sería posible observar cambios importantes en el procedimiento administrativo de adopción; sin embargo, esa primera impresión está lejana a la realidad, puesto que la capacitación y preparación de los adoptantes, que es sumamente importante y sirve para que entiendan mejor la adopción y reafirmen su deseo de adoptar, se encuentra incluida en la actualidad en la primera etapa del procedimiento, es decir en la etapa de evaluación, en consecuencia, no se ha dado un gran cambio en el procedimiento de la adopción, cuya primera etapa consiste en lo siguiente: (DGA, 2019)

*“ETAPA 1: EVALUACIÓN PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL*

*Consiste en:*

*Realización de la SESIÓN INFORMATIVA VIRTUAL en la plataforma SIRNA (son cinco pasos realizados según el ritmo de cada familia).*

*Paso 1: Registro de datos personales.*

*Paso 2: Visualización de videos informativos sobre la adopción.*

*Paso 3: Preguntas frecuentes sobre la adopción.*

*Paso 4: Autoevaluación.*

*Paso 5: Inscripción a taller de preparación.*

*Participación en un TALLER DE PREPARACIÓN (1 mes).*

*Presentación de EXPEDIENTE (aproximadamente 1 mes y medio).*

*Evaluación integral para la VALORACIÓN DE IDONEIDAD (su duración dependerá de si existen observaciones y las familias deben subsanarlas).*

*Evaluación legal.*

*Evaluación psicológica.*

*Evaluación social.*

*Después de la evaluación integral, si el resultado es favorable se emite la Resolución que declara a la familia como IDÓNEA para la adopción e ingresan al Registro Nacional de Adoptantes, registro que incluye a familias nacionales e internacionales. Después de esto, hay un periodo no determinado de espera hasta la designación.*

La segunda etapa que es la Designación en nuestra legislación vigente, es un trámite interno en el que intervienen la Dirección General de Adopciones y el Consejo Nacional de Adopciones, que sesiona mensualmente, consistiendo en lo siguiente: (DGA, 2019)

Un equipo interdisciplinario conformado por profesionales de la Dirección General de Adopciones elabora las propuestas de familias del Registro Nacional de Adoptantes que se encuentran en lista de espera para una niña, niño o adolescente.

Las propuestas de niñas, niños y/ adolescentes con duplas, ternas o designaciones directas de familias se realizan primando el Interés Superior del Niño. Se tiene en cuenta las necesidades y características de los NNA; así como las expectativas e idoneidad de las familias.

El Consejo Nacional de Adopciones, evalúa las propuestas y designa a cada niña, niño o adolescente con su nueva familia. La DGA, es responsable de comunicar formalmente a la familia designada para una adopción. Ésta tiene un plazo de 5 días hábiles para enviar una carta de aceptación de la designación.

La etapa de Integración Familiar (aproximadamente 2 meses), antes llamada “adopción”, puesto que en ella la Dirección General de Adopciones emite la Resolución que formalmente declara la adopción, pero que no incluye la entrega de documentos personales del adoptado al adoptante, consiste en lo siguiente: (DGA, 2019)

Se inicia con la presentación y empatía entre la familia y el niño, niña o adolescente. De ser favorable la empatía, que tiene un plazo de 5 días hábiles, prorrogable a 5 días más; empieza un periodo de convivencia denominado acogimiento pre adoptivo que tiene un plazo de 10 días hábiles prorrogable a 5 días hábiles adicionales. Si hay una adecuada integración familiar. Se aprueba la adopción mediante la Resolución Directoral correspondiente. A partir de la emisión de la resolución de adopción se convertirán en padre y/o madre para toda la vida del niño, niña y/o adolescente designado.

Por último tenemos la etapa de Post adopción (3 años para adopciones nacionales y 4 años para adopciones internacionales), ha mantenido el mismo esquema de la legislación anterior, manteniendo la obligatoriedad en el primer caso, de informes cuando menos semestrales, en los que se requiere un examen médico completo del adoptado, generando un sobre costo innecesario al o los padres adoptivos, consiste en lo siguiente: (DGA, 2019)

En esta etapa la familia recibe visitas semestrales a cargo de psicólogos de la DGA. Este seguimiento tiene como objetivo principal velar por el bienestar de la niña, el niño o adolescente adoptado y su evolución futura en el seno de la familia adoptiva.

También, la DGA brinda acompañamiento post adoptivo para favorecer una convivencia armónica y saludable en la familia.

Como podemos observar, se ha mantenido un esquema de adopción semejante al que ya se utiliza desde hace más de 20 años, el cual no ha servido, para promover el incremento y logro de adopciones, ya que, conforme señala Torres citando estadística del MIMP, el número de adopciones a nivel nacional desde el año 2004, es la siguiente: (2017, p. 13)

*Tabla 2 Número de Adopciones en Perú, años 2004-2010. Elaboración propia*

<b>AÑO</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
<b>TOTAL</b>	187	273	293	225	239	246	258

Como podemos apreciar, el promedio a nivel nacional en esos años, ha sido superior a las doscientas adopciones; sin embargo, en los últimos años esas cifras han ido en decrecimiento, sin haber logrado superar en algunos casos las 200 adopciones, como observamos a continuación:

Tabla 3 Número de Adopciones en Perú, años 2011-2015. Elaboración propia

AÑO	2011	2012	2013	2014	2015
<b>TOTAL</b>	204	203	181	194	176

Sin embargo, la disminución ha sido aun mayor desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento, en el cual únicamente se lograron 134 adopciones en el año 2018 y en el año 2019 sólo fueron 160, como observamos en la estadística publicada en la actualidad (al 31 de octubre de 2020) en el portal web de la Dirección General de Adopciones:



Ilustración 1 Número de adopciones del 2016 al 2019 en Perú. Fuente: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/estadisticas/1\\_Estadisticas\\_DGA\\_al\\_2020-10-31\\_v2.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/estadisticas/1_Estadisticas_DGA_al_2020-10-31_v2.pdf)

La cantidad de niñas, niños y adolescentes que se encontraban en Loreto y han sido adoptados hasta el año 2015, ha sido la que observamos a continuación: (Torres, 2017, p. 13)

Tabla 4. Número de adopciones en CAR de Loreto del 2004 al 2015. Elaboración propia.

AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>TOTAL</b>	10	7	7	5	3	12	13	17	11	5	1	4

Estas cifras en Loreto, también se han aminorado en los últimos años que tenemos en aplicación la nueva legislación vigente, conforme a la información oficial publicada por la Dirección General de Adopciones, que nos informan de cuatro adopciones en el año 2018 y sólo una el año 2019, como observamos en la ilustración siguiente:

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS/AS SEGÚN LUGAR DE PROCEDENCIA DEL CAR**

• **NNA adoptados/as del año 2016 al 2019**

DEPARTAMENTO	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Amazonas	0	2	1	2	5
Ancaes	3	6	2	3	14
Apurímac	1	3	6	2	12
Arequipa	17	13	7	14	51
Ayacucho	7	4	9	5	25
Cajamarca	0	2	0	1	3
Callao	0	0	0	0	0
Cusco	30	22	23	32	107
Huancavelica	0	0	0	0	0
Huánuco	0	4	0	10	20
Ica	0	0	0	0	0
Junín	10	11	13	5	47
La Libertad	18	6	5	13	44
Lambayeque	10	7	3	3	23
Lima	46	53	42	49	190
Loreto	9	7	4	1	21
Madre de Dios	1	5	2	1	9
Moquegua	0	0	0	0	0
Pasco	0	0	0	0	0
Piura	2	3	0	1	6
Puno	6	5	3	6	20
San Martín	2	3	5	2	12
Tarma	2	1	1	6	10
Tumbes	0	2	0	1	3
Ucayali	0	1	2	3	6
<b>TOTAL</b>	<b>180</b>	<b>162</b>	<b>134</b>	<b>160</b>	<b>636</b>

Ilustración 2. Número de adopciones del 2016 al 2019 por región. Fuente: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/estadisticas/4\\_Estadisticas\\_DGA\\_al\\_2020-10-31\\_v2.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/estadisticas/4_Estadisticas_DGA_al_2020-10-31_v2.pdf)

Esta realidad no sería preocupante si es que se cubriera la adopción del 100% o cuando menos una cantidad aproximada al 100% de niños, niñas y adolescentes que se encuentran aptos para adoptar, es decir ya han sido declarados judicialmente en desprotección familiar (situación de abandono); sin embargo, en la actualidad (información al 31 de octubre de 2020) existen 393 que están a la espera de una familia, sin que se concrete una adopción, siendo en su mayor parte sino en su totalidad, los que corresponden a las adopciones especiales, lo cual es un contrasentido

cuando existen 350 familias aprobadas como aptas para adoptar, que se encuentran en lista de espera, de las cuales 254 son nacionales, y que no realizan la adopción con los niños, niñas y adolescentes existentes, debido a que no se encuentran dentro de los perfiles de adopción deseados, dado que buscan adoptar niños de 1 a 6 años sin discapacidad física o mental, y los existentes tienen algún tipo de discapacidad, superan esa edad o son grupos de hermanos, como observamos a continuación:



Ilustración 3. Cantidad de NNA aptos para ser adoptados por adopción especial. Fuente: [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/estadisticas/6\\_Estadisticas\\_DGA\\_al\\_2020-10-31\\_v2.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/estadisticas/6_Estadisticas_DGA_al_2020-10-31_v2.pdf)

Una de las razones que contribuyen a que no se concreten las adopciones de esos 393 niños, niñas o adolescentes, al margen de sus características especiales, son lo engorroso que se ha vuelto el procedimiento administrativo de adopción, y la falta de celeridad del mismo, además de los mínimos incentivos que existen para los padres adoptivos, que una vez concretada la adopción, se ven envueltos en una serie de exigencias estatales que le demandan esfuerzos adicionales de tiempo y dinero, como son: 1) la gestión de los documentos personales de sus hijos adoptivos, viéndose obligados muchas veces a viajar a lugares distantes de su lugar de residencia para obtener su nueva partida de nacimiento y



DNI; 2) la atención y chequeo médico completo que se debe presentar cada seis meses en la etapa de post adopción, lo cual representa un costo importante toda vez que el adoptado ha dejado de gozar del SIS (Sistema Integral de Salud); 3) la mínima o inexistente asesoría psicológica y educativa para subsanar las carencias individuales que tienen esos niños, niñas o adolescentes, viéndose obligados los padres a buscar sistemas de nivelación privado para que no salgan reprobados en sus estudios escolares; 4) los costos en viajes y actividades culturales o recreativas lo cual limita que sean conducidos a sitios que los enriquezcan culturalmente, por citar algunos de los principales.

Uno de los pocos incentivos que reciben los padres adoptivos, al margen de la motivación propia por desear brindar una familia a un niño, niña o adolescente que la necesita, fue la creada a través de la Ley N° 27409, que otorga una licencia laboral de 30 días naturales para uno de los cónyuges, pero que no se ha reglamentado ni actualizado acorde a las normas de Licencia por Maternidad y Paternidad que se encuentran vigentes hoy en día.

#### **1.2.1.1 Unidades de adopción administrativa en el Perú.**

Las Unidades de adopción administrativa en el Perú, son la instancia desconcentrada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que actúa en el procedimiento administrativo de adopción de las niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en situación de desprotección familiar y adoptabilidad; tal como lo señala el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 “Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. Las Unidades de adopción administrativa en el Perú, dependen de la Dirección General de Adopciones, órgano del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables que forma parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Las funciones de las Unidades de adopción, se encuentran precisadas en el Art. 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, las cuales comentaremos brevemente a continuación:

La primera de sus funciones nos dice *“Promover, sensibilizar e informar, respecto a la adopción en la vía administrativa de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en desprotección familiar y adoptabilidad con atención especial a los casos de niñas, niños mayores de seis (6) años de edad, con discapacidad, con problemas de salud, grupos de hermanas/hermanos y otros casos debidamente fundamentados en el interés superior del niño”*. Como podemos observar es una labor de promoción e información, en la cual se pone especial énfasis en los grupos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran incluidos dentro de las hoy llamadas adopciones especiales, toda vez que dentro de ese grupo de menores, se encuentran el mayor grupo que están esperando contar con una familia, sin que muchas veces se logre ese anhelo por ausencia de personas dispuestas a adoptarlos.

La segunda función está bastante ligada con la primera, pues nos dice *“Conocer las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y su situación para promover su adopción”*; lo cual no es un simple conocimiento teórico, sino que implica conocer individualmente cada uno de los casos y la historia que existe respecto a cada niño, niña y adolescente que se encuentra en el programa de adopciones dentro de su circunscripción territorial. En tal sentido, conocer sus necesidades, quiere decir realmente conocer cuáles son los perfiles fisiológicos y psicológicos que tienen, a fin de poder buscar a las personas adecuadas para que puedan adoptarlos.

La tercera de sus funciones, es bastante puntual, al decirnos *“Recoger y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente en las etapas del procedimiento de adopción”*, lo cual es una obligación que

tienen las unidades de adopción en todo el procedimiento y se relaciona directamente no solo con su derecho a tener una familia, sino especialmente con su derecho al interés superior del niño, toda vez que este principio y derecho, implica buscar lo mejor para el menor de edad y para ello es necesario conocer su opinión.

La cuarta de las funciones de las unidades de adopción, reza “*Realizar la evaluación psicológica, social y legal a las personas solicitantes de adopción para determinar su idoneidad*”, lo cual es una tarea específica dentro de la primera etapa del procedimiento de adopción, para lo cual evidentemente, las unidades de adopción deben contar con los profesionales competentes para realizar esa evaluación, es decir, es necesario que tengan dentro de su staff de profesionales por lo menos a un abogado, un psicólogo y un asistente social.

La quinta de sus funciones también es bastante específica, al decir “*Desarrollar las etapas del procedimiento de adopción, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Adopciones*”; en tal sentido, salvo las funciones específicas de la Dirección General de Adopciones, las unidades de adopción se encargan de las cuatro etapas del procedimiento de adopción: Evaluación, designación, integración familiar y post adopción.

La sexta función es netamente administrativa, pues consiste en “*Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la Dirección General de Adopciones*”; lo cual implica incluir en ese registro a nuevos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condición de adoptabilidad judicialmente declarada.

La séptima de sus funciones, obliga a las unidades de adopción a no sere simples entes burocráticos, sino que en su función de promover las adopciones, debe “*Coordinar con el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Unidades de Protección Especial, los Centros de Acogida Residencial,*

*las Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones públicas o privadas, para la realización de las actividades que sean necesarias para la adopción*". Esta función es fundamental para agilizar el procedimiento de adopciones, pues las entidades mencionadas tienen en diferentes momentos y circunstancias, labores decisivas que permitan agilizar y efectivizar las adopciones.

La octava función también es netamente administrativa, consistente en *"Informar a la Dirección General de Adopciones sobre el cumplimiento de sus actividades, así como cualquier situación o incidente que se produzca en el marco de sus funciones"*. A pesar que de su lectura parecería poco importante esta función, su cumplimiento eficaz es de gran importancia para lograr la celeridad y simplicidad en el procedimiento administrativo de adopciones.

La novena función dice *"Emitir las resoluciones administrativas en los procedimientos que se tramiten bajo su competencia territorial, a excepción de la resolución que apruebe la adopción"*, con lo cual se colabora a la celeridad del procedimiento administrativo de adopciones, en el cual bajo el marco legal anterior, se tenía que recurrir en varias oportunidades a la Dirección General de Adopciones, reservándose ahora su participación, para las resoluciones que son de su exclusiva responsabilidad, como es la emisión de la Resolución que declara la adopción.

#### **1.2.1.2 El Principio de Celeridad**

En el Decreto Legislativo N° 1297, el principio de celeridad se encuentra incluido en el Art. 4°, Inc. A), que establece el principio de "Diligencia Excepcional", en los términos siguientes: La actuación del Estado frente a situaciones de riesgo o desprotección familiar exige la **mayor celeridad**, cuidado, eficacia y responsabilidad por parte de los

órganos y funcionarios competentes en todas las acciones y decisiones que adopten en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio es especialmente relevante en el análisis de las circunstancias que rodean y afectan a la niña, niño o adolescente, la valoración objetiva del impacto de las mismas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna”.

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS N° 004-2019-JUS, establece en el Art. IV de su Título Preliminar, como un principio del procedimiento administrativo, a la “Celeridad”, definiéndolo en su numeral 1.9 de la manera siguiente: “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento” y a la simplicidad en su numeral 1.13 “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”.

En los diferentes procedimientos que se siguen ante el Estado, un aspecto importante es la celeridad, ausente en una gran cantidad de trámites que se realizan ante las autoridades, sin embargo, cuando la falta de celeridad se presenta en el procedimiento administrativo de adopción, la afectación es mucho más grave, debido a que se está postergando el derecho del niño, niña o adolescente a vivir y gozar de una familia, lo cual afecta a su interés superior reconocido en instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia.

Sobre el particular, en su monumental obra “Derecho Administrativo”, el maestro Cassagne nos dice que “El obrar administrativo requiere de una buena dosis de eficacia para cumplir los fines de interés público que debe alcanzar con su actuación. Tal fuerza de acción se ha transformado —por imperio de la propia naturaleza de la función administrativa— en un principio rector del procedimiento administrativo. El principio de la eficacia, (...) se integra con otros principios que lo complementan, tales como el de celeridad, sencillez y economía en los trámites administrativos que hacen también a la eficiencia de la actuación administrativa”. (Cassagne, 2002, p. 532)

En efecto, el Derecho Administrativo Peruano reposa sobre tres principios: simplicidad, celeridad y eficacia, a partir de los cuales se enuncian otros tantos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en normas especiales. Debemos tener en cuenta que “Celeridad no es prematuridad, pues administración eficiente y rápida no es administración apresurada en un resultado; resultado que puede tornarse en ilegítimo, por el solo hecho de ser excesivamente veloz su producción en desmedro del recurso procedimental impuesto por la legalidad objetiva. Morosidad es lo contrario de celeridad. Importa el retardo, mora, tardanza u omisión en el pronunciamiento administrativo”. (Dromi, 1998, p. 784)

El jurista nacional Guzmán Napuri, nos señala que: “A su vez, el principio de celeridad conforma un principio más amplio, el de economía procesal, el mismo que implica el ahorro de costos en términos de tiempo, dinero y esfuerzo en el trámite de los procedimientos administrativos. Si bien este último principio no se encuentra señalado expresamente en la Ley, su empleo no puede ser desconocido por los funcionarios administrativos”. (Guzmán, 2009, p. 245)

Como vemos, el principio de celeridad tiene relevante importancia en el procedimiento administrativo peruano, el cual es contemplado por nuestra legislación, si bien los principales problemas que existen no son de la norma legal, sino de la aplicación del derecho, en la cual los servidores y funcionarios públicos no siempre son conscientes de la importancia del servicio que brindan a la población, siendo en muchas oportunidades, los culpables de que la celeridad no sea algo característico de nuestro procedimiento administrativo de adopción. El exceso de burocracia o la lentitud en el trámite administrativo, muchas veces se debe a los responsables de impulsarlo de oficio, tal como nos dice el maestro argentino Gordillo “Ahora bien, si se postulara una interpretación diversa y se sostuviera p. ej. que en realidad el espíritu de la norma legal y reglamentaria es que la potestad disciplinaria procedimental existe sólo sobre los particulares pero no sobre los agentes públicos que intervienen en el procedimiento, entonces cabría replicar que esto constituiría una equivocada percepción de la realidad del trámite, en el cual lo más frecuente es que las transgresiones al principio de “celeridad, economía, sencillez y eficacia” y al “orden procesal,” provengan no ya de los particulares en procura de justicia, sino de los mismos funcionarios públicos intervinientes y del propio desorden del aparato burocrático”. (Gordillo, 2004, p. 105)

Por eso, cuando analizamos el principio de celeridad, debemos hacerlo desde una doble perspectiva, por un lado hay que tomar en cuenta la normatividad existente que favorezca la aplicación del principio, y por otro a los trabajadores del estado, responsables de su aplicación, que deben cumplirlo en cada una de sus actuaciones y tomarlo como guía para brindar al procedimiento administrativo del dinamismo necesario, el cual es relevante cuando se trata de las adopciones puesto que las particularidades y circunstancias del mismo lo ameritan, dado que está en juego el futuro de vidas humanas que aún se encuentran en desarrollo y no tienen facultades

plenas para hacer valer sus derechos, siendo en tanto el preeminente, el Interés Superior del Niño y Adolescente.

Finalmente, debemos recordar las palabras del jurista nacional Rafael Melgarejo, quién nos dice en una publicación de la Gaceta Jurídica, que "... la celeridad de los procedimientos, principio básico de la simplificación administrativa y de una administración pública moderna y centrada en la eficiencia del servicio que presta". (Melgarejo, 2010, p. 60).

### **1.2.1.3 El Principio de Simplicidad**

Iniciamos este tema, con la cita de Melgarejo, en la cual nos recuerda el nexo que existe entre la celeridad y la simplificación administrativa, pero también lo conecta con otro aspecto fundamental, que se refiere a lograr una administración moderna del Estado. En ese orden de ideas es que debemos entender estos principios, más aún cuando se trata de un tema que afecta vidas humanas, como es el caso del procedimiento administrativo de adopciones, en donde está en juego no sólo los derechos de los adoptantes como administrados, sino también y sobre todo el de los adoptados, que tienen derecho a contar con una familia.

Estos principios también están conectados a los de eficiencia y eficacia, sobre este último, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por DS N° 004-2019-JUS, establece en el Art. IV de su Título Preliminar, como un principio del procedimiento administrativo a la "Eficacia", definiéndolo en su numeral 1.10 de la manera siguiente: "**1.10. Principio de eficacia.-** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados".



En tal sentido, la simplificación está ligada con la finalidad del acto procedimental, en el caso materia de estudio, esa finalidad es proveer de familia a un niño, niña o adolescente que no la tiene y por otro lado, de dar uno o más hijos a unos padres que en un desprendimiento de amor, desean aceptarlos como hijos consanguíneos. Por ello, la simplificación debe apuntar a que se logre esta finalidad con la menor dificultad posible.

Los segundo que hay que tener en cuenta, es que la simplificación no afecte el debido proceso o debido procedimiento administrativo, por lo cual en aras de simplificación y celeridad, no es posible dejar de lado aspectos fundamentales del procedimiento, garantizando de esa manera la seguridad jurídica y que no exista una desnaturalización en el trámite a realizar que pueda afectar su validez.

En ese orden de ideas, la simplificación no debe afectar las garantías del procedimiento, ni causar indefensión a los administrados, por el contrario, la simplificación debe apuntar a una decisión final válida, dentro de los parámetros legales existentes, pero sin olvidar que la finalidad de la adopción, es coadyuvar a la solución de un problema social que se origina cuando un niño, niña o adolescente queda en desprotección por carecer de una familia que pueda encargarse de su cuidado, siendo responsabilidad del Estado velar porque el procedimiento tenga éxito en el cumplimiento de su finalidad, pero también que este provisto de las garantías y seguridades del caso.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio; tal como nos lo señala Guzmán Napuri, al decirnos que “El principio de simplicidad indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad

innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”. (Guzmán, 2009, p. 246)

Añade que, la simplificación de los trámites administrativos, Se dirige además a reducir el costo que debe incurrir el administrado –en términos de tiempo, dinero y esfuerzo– para llevar adelante los procedimientos administrativos. A esto la doctrina denomina economía procesal. (Guzmán, 2009, p. 247).

En Perú, la Ley N° 25035 “Ley de Simplificación Administrativa”, marca en el año 1989, el inicio de una serie de reformas dirigidas a que los distintos trámites o procedimientos que se siguen ante el Estado, gocen de características determinadas enrumadas hacia la simplificación administrativa. Esa Ley fue derogada por la Ley N° 27444, que recoge el principio de simplicidad en el numeral 1.13 del Art. IV de su Título Preliminar, que dice: “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”. Esta declaración principista, se ha concretizado en los últimos años a partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa aplicable a todos los procedimientos administrativos y por ende, vigente también para el de adopciones, la cual se suma a la Ley N° 28882 modificada por la Ley N° 30338, que permiten prescindir del Certificado Domiciliario y reemplazarlo por una declaración jurada simple.

Algunos aspectos a destacar del referido Decreto, son el uso de las nuevas tecnologías para evitar pedir a los administrados, información que el propio Estado tiene, así en base a la interoperabilidad del Estado, Certificados de Antecedentes Penales, Policiales o Judiciales ya no deben ser requeridos, por otro lado datos de identificación y estado civil tampoco deben ser requeridos.

El Art. 5° señala expresamente que está prohibido exigir la documentación siguiente:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad.
- c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.
- d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
- e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.
- f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.
- g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

### **1.2.1.3 Legislación comparada**

- ) **CHILE.-** La adopción está regulada en nuestro país limítrofe al sur, por la Ley N° 19.620, del 5 de agosto de 1999, por su reglamento, contenido en el DS N° 944 del año 2000, del Ministerio de Justicia y para las adopciones internacionales, por el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, ratificado por Chile en 1999.

El artículo primero de la Ley N° 19.620, tiene una interesante definición de la adopción, al decir *“La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen”*. De las diferentes legislaciones que consideran a la adopción como un tema de protección del niño, niña o adolescente que carece de una familia, con el fin de proveerle una base a su derecho a la vida en familia, ésta definición pone en primer lugar el interés superior del adoptado, como una vertiente del internacionalmente reconocido derecho al interés superior del niño.

Los requisitos para adoptar, es que los solicitantes sean mayores de 25 y menores de 60 años, que haya una diferencia de 20 años como mínimo con el adoptado, que los solicitantes sean idóneos, declarados como tal por el SENAME o por alguna institución acreditada ante el servicio para ejecutar el Programa de Adopción, lo que implica que hayan sido evaluados física, mental, psicológica y moralmente. Además, si se trata de cónyuges, deben tener por los menos dos años de casados, salvo que uno o ambos cónyuges sean infértiles.

En Chile, el trámite de adopción se inicia virtualmente a través de <https://www.sename.cl/web/index.php/tramite-digital-adopcion-nacional-2/>, el cual es gratuito, salvo la evaluación psicosocial de idoneidad que sí tiene un arancel, debido a que es realizada por profesionales que no forman parte del SENAME, es decir profesionales externos a elección de los adoptantes dentro de la lista de profesionales autorizados; no obstante ese costo, se aprecia que en Chile existe una buena conciencia de adopciones,

pues a diferencia de otros países latinoamericanos, las adopciones internacionales realizadas de las 354 realizadas en el año 2019, fueron mínimas, como podemos ver a continuación:

INFORME SENAME PERIODO 2019		
- ADOPCIÓN		
Enlaces NNA	NACIONALES 340	INTERNACIONALES 14
<b>TOTAL ENLACES</b>		<b>354</b>
Enlaces por edad del adoptado	0 a 3 años	4 años y más
Nacionales	227	113
Internacionales	-	14
<b>TOTAL</b>	<b>227</b>	<b>127</b>

Ilustración 4 Informe de adopciones en Chile año 2019.

Fuente: <https://www.sename.cl/informe-trimestral-2019/informe-anual-2019/adopcion.html>

) **COLOMBIA.-** Es el vecino país del norte - oriente, en el cual encontramos que la institución responsable de conducir las adopciones, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual depende del Ministerio de Salud y Protección Social, bajo los lineamientos establecidos en los artículos 61 a 78 y 124 a 128 del Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1068.

En Colombia, el trámite de adopción es un proceso en el cual las familias son evaluadas en términos de idoneidad moral, mental, física y social, que se desarrolla en tres fases: la primera administrativa, en la cual la familia solicitante presenta formalmente su voluntad de adoptar, certifica su idoneidad de manera amplia y rigurosa, y se somete a la evaluación por parte del comité experto; la segunda es la fase judicial, en la cual un juez determina que el niño, la niña o el adolescente es hijo de sus padres adoptivos en todos los términos de la ley; y la tercera, que es una fase de

seguimiento, en la que se constatan las condiciones idóneas del entorno del menor de edad.

La etapa o fase administrativa, consta de 17 pasos, los que detallamos a continuación:

1. La presentación de la solicitud de adopción de los interesados puede hacerse directamente ante el ICBF o ante una institución privada u organismo acreditado en Colombia o en el extranjero.
2. Charla legal informativa sobre la adopción como medida de restablecimiento de derechos.
3. Radicación de documentos de personas, cónyuges o compañeros permanentes.
4. Análisis de los documentos por parte del defensor de familia.
5. Tres talleres de preparación para la familia solicitante.
6. Primera entrevista con trabajo social.
7. Primera entrevista con psicología.
8. Aplicación de pruebas.
9. Entrevista con los hijos de los solicitantes, si los tienen.
10. Segunda entrevista con trabajo social: para pareja o para persona en caso de solicitud como soltero (a).
11. Segunda entrevista con psicología.
12. Visita domiciliaria de trabajo social: entrevista y observación.
13. Elaboración de informes.
14. Memorando de remisión de la historia de los solicitantes al Comité de Adopciones.
15. Análisis y certificación de idoneidad del Comité de Adopciones.
16. Lista de espera.
17. Proceso de asignación.

La etapa judicial, incluye los dos pasos siguientes:

1. Radicación de la demanda de adopción.
2. Sentencia judicial.

Finalmente la etapa de seguimiento busca verificar el bienestar del menor de edad con su familia adoptiva, y se realiza a lo largo de dos años con informes semestrales como mínimo.

Este seguimiento está a cargo de profesionales en psicología o trabajo social idóneos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de la Institución Autorizada, para residentes en Colombia, y de equipos psicosociales o de profesionales capacitados e idóneos asignados por el Organismo Acreditado o por la Autoridad Central correspondiente, en caso de residentes en el extranjero; conducente a verificar lo siguiente:

- La situación emocional de la niña, niño o adolescente.
- Las relaciones del adoptado con su (s) padre (s) y familia extensa.
- La situación de bienestar de la niña, niño o adolescente acompañada de una certificación de salud y educación.

(<https://www.icbf.gov.co/adopciones/proceso-de-adopcion/seguimiento>)

Como podemos apreciar, este procedimiento lo encontramos bastante similar al de nuestro país, aunque más engorroso en el sentido que se requiere una Sentencia judicial para aprobar la adopción; sin embargo, es de hacer notar que en Colombia se permite que Instituciones Autorizadas realicen gran parte del procedimiento de adopción, las cuales son instituciones privadas conocidas como casas de adopción, que van a promover y colaborar en todo el procedimiento, logrando mayor agilidad en el desarrollo del mismo, evitando las trabas burocráticas, con el resultado que las estadísticas oficiales nos muestran, superando a nuestro país en más de quinientos por ciento de la cantidad de menores que son dados en adopción anualmente, toda vez que en

el año 2018 tuvieron 1267 adoptados y el año 2019 fueron 1390, conforme las cifras siguientes:

**ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES DESDE 1997-2019**

NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES DADOS EN ADOPCIÓN ENTRE LOS AÑOS DE 1997 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019				
No.	AÑO	LC B.F.	INSTITUCIONES AUTORIZADAS	TOTAL
1	1997	1 878	720	2.596
2	1998	2 222	727	2.949
3	1999	2 601	781	3.382
4	2000	1 840	660	2.500
5	2001	1 721	607	2.328
6	2002	1 675	604	2.279
7	2003	927	749	1.676
8	2004	1 743	687	2.430
9	2005	2 022	496	2.518
10	2006	2 373	409	2.782
11	2007	2 660	307	2.967
12	2008	2 151	381	2.532
13	2009	2 355	390	2.745
14	2010	2 622	456	3.078
15	2011	2 295	410	2.705
16	2012	1 127	768	1.895
17	2013	842	103	1.125
18	2014	972	726	1.698
19	2015	858	226	1.084
20	2016	838	276	1.114
21	2017	1027	236	1.263
22	2018	1027	340	1.367
23	2019	1390	298	1.688
<b>TOTAL</b>		<b>38.552</b>	<b>11.052</b>	<b>49.604</b>

Fecha corte del Informe: al 31 de Diciembre de 2019.

Información de la Subdirección de Adopciones con corte al 31 de diciembre de 2019



*Ilustración 5 Estadística de adopciones anuales en Colombia.  
Fuente: Informe 2019 de la Subdirección de Adopciones del ICBF - Programa de Adopción*

) **ECUADOR.-** Es el otro país con que tenemos límites fronterizos en el norte, encontramos que la institución responsable de conducir las adopciones, es el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus Unidades Técnicas de Adopciones, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 152 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

Al igual que en todos los países que se encuentran utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, el procedimiento



de adopciones se inicia con una etapa que no es presencial y que se realiza a través de Internet, consistente en lo siguiente:

#### “Proceso Trámite en Línea

1.- Ingresar al portal web: <https://siimiesalpha.inclusion.gob.ec/siimies-ciudadano/>; donde usted deberá registrar información básica y obtener una cita para una entrevista inicial virtual.

2.- Participar de la Entrevista Inicial en Línea.” (<https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-nacional-ninas-ninos-adolescentes>)

Hay que tener presente que el trámite de la adopción es gratuito como en nuestro país, pero los requisitos son abundantes lo cual implica costos en tiempo y dinero, ya que se debe presentar lo siguiente:

- Ficha de Solicitud de Adopción Nacional
- Cédula de identidad y/o ciudadanía
- Certificado de votación
- Partida Integra de Nacimiento
- Certificado de Matrimonio
- Certificado de trabajo e ingresos económicos
- Certificado de antecedentes penales
- Certificado médico general
- Certificado de participación en el curso de formación a padres adoptivos
- Fotografías actualizadas y rotuladas del entorno familiar y social de los solicitantes
- Declaración juramentada notariada

- Carta de Aceptación de Asignación de Niñas, Niños y Adolescentes
- Informe de Emparentamiento

Además, cuando existen circunstancias especiales, hay que adicionar los requisitos siguientes:

- Pasaporte Ordinario
- Certificado de Unión de Hecho
- Partida íntegra del matrimonio
- Garantía económica

Una vez culminada la etapa on line del trámite, se desarrollara la fase presencial del proceso de adopción, el cual tiene varias etapas, las cuales detallamos a continuación:

#### “Proceso Trámite Presencial

1. Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopciones Zonales (dependiendo del domicilio), en donde recibe orientación, ver video de inducción.
2. Asistir a la entrevista inicial con los técnicos de adopción.
3. Participar en los cursos de formación continua.
4. Presentar la solicitud y los documentos de verificación
5. Participar en la evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
6. Participar de la visita domiciliaria, que es ejecutada por los técnicos de adopciones.

7. Recibir la declaratoria de idoneidad o no idoneidad.
8. Recibir la asignación de la niña, niño o adolescente de ser el caso.
9. Participar en el proceso de apego y vinculación afectiva (emparentamiento).
10. Realizar Fase Judicial de la Adopción.
11. Participar en el seguimiento Postadoptivo.”  
(<https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-nacional-ninas-ninos-adolescentes>)

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

Como podemos observar, en Ecuador el proceso de adopciones se asemeja bastante al de Perú, con la diferencia de que la Resolución que aprueba la adopción es judicial, lo que probablemente afecta aún más la celeridad y simplicidad del procedimiento de adopción, con el resultado lógico de que el año 2018 concretaron únicamente

84 adopciones, pese a existir 224 niños, niñas y adolescentes aptos para ser adoptados, y en el año 2019 sólo fueron 110 adopciones, subsistiendo 148 niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad concedida. (MIES, 2019)

## **1.2.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

Ya se reconoce este principio desde la época en que se encontraba vigente la doctrina del menor en situación irregular; sin embargo, cuando recién se pasa a la doctrina de la protección integral, es que este principio adquiere una mayor relevancia y se convierte en protagonista de toda decisión judicial o administrativa que tenga que ver con menores de edad.

### **1.2.2.1 En los Convenios Internacionales.**

El Art. 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, del año 1959 ya lo enunciaba de la manera siguiente: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El Art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, a diferencia de su antecesora, le da una nueva dimensión a este principio, al decirnos que: “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración de su interés superior”.

En ese sentido, se debe considerar que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, incluidos los tribunales de justicia, autoridades administrativas o los

órganos legislativos, una consideración primordial a tener en cuenta será el interés superior del niño.

Las Naciones Unidas se encargaron de explicarlo aún con mayor detalle, a través de la Observación General N° 14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial. En ella presentan una definición del Interés Superior dentro de una triple dimensión, por una parte lo tratan como principio, en segundo lugar como derecho fundamental y finalmente lo hacen como norma procedimental.

Al tratarlo como principio, se percibe que este actúa como guía de toda la Convención, de tal manera que múltiples de sus normas apuntan a ese principio, como las contenidas en sus Arts. 9, 10, 18, 21 entre otros. En ese sentido, sirve como pauta de interpretación e integración de las disposiciones que existen en la convención, toda vez que “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”.

El que sea un principio, alude al objetivo del interés superior del niño, que es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención, no pudiendo aplicarse ninguna norma con una interpretación negativa de su interés superior. Por eso, es muy cercana la relación existente cuando se le conceptúa como un principio y como un derecho fundamental.

Al tratarlo como un derecho fundamental, la Convención nos dice que: “... el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una

decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”. (Naciones Unidas, 2013, p. 4)

Como es obvio, si el interés superior del niño se esparce a lo largo de toda la Convención cuando es considerado como principio, todos los derechos del Niño, giran en torno a él cuando se le conceptúa como derecho fundamental.

También refiere que el interés superior del niño se convierte en una norma de procedimiento, toda vez que “siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho”. (Naciones Unidas, 2013, p. 4)

Evidentemente es en este ámbito, que el interés superior del niño se hace más observable, dada su enunciación explícita en prácticamente toda decisión administrativa o Resolución Judicial, convirtiéndolo de esa manera en una pauta imprescindible, a lo largo de cualquier procedimiento administrativo en el que se trate sobre niños, niñas o adolescentes, o en todo proceso judicial, particularmente en los que tienen directa relación con las adopciones administrativas, como es la declaración judicial de desprotección familiar.

#### **1.2.2.2 En la legislación nacional.**

En nuestra legislación, si bien el Código Civil de 1852 ya dedicaba 15 artículos (269 al 283) a la adopción, esta no se conceptuaba como el

derecho del niño a vivir en familia, sino como la satisfacción de los intereses de quienes no podían tener hijos; es con el Código Civil de 1936, que cambia la óptica legislativa respecto a la adopción, dedicando 22 artículos (326 al 347) a su tratamiento. Si bien se mantienen ciertos requisitos, como la edad mínima de 50 años, que debía tener el o los adoptantes, o la ausencia de descendientes con derechos hereditarios, este Código Civil mantiene la visión contractualista de la adopción.

Es recién con el Código de Menores de 1962, que se realizan importantes modificaciones a la adopción, la cual a partir de allí se conceptúa como la protección que merece el menor que no tiene una familia que se lo brinde; sin embargo, es con la modificación que sufre a través del Decreto Ley N° 22209, en el año 1978, que este cuerpo legislativo especializado, comienza realmente a brindar una regulación que promueve la adopción, flexibilizando sus requisitos y brindándole nuevos beneficios, volviéndose popular el lema “Dar una familia a un niño y no un niño a una familia”, en reconocimiento al derecho de todo menor de vivir en familia.

En el Código de los Niños y Adolescentes de 1992, aprobado por Decreto Ley N° 26102, se considera el interés superior como una norma de procedimiento, pero también consta su triple dimensión al enunciarlo como punto de partida del respeto a los derechos del niño. Al regularlo en el Art. VIII de su Título Preliminar, dada su ubicación, también tenía la característica de ser un principio, enunciándolo de la manera siguiente: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

El Código de los Niños y Adolescentes vigente desde el año 2000, contempla en el Art. IX de su Título Preliminar, el principio del Interés Superior del Niño, casi de manera idéntica a su predecesor, pero mejorando su redacción y especificando que es un principio, además de una norma de procedimiento y orienta el respeto de los derechos del niño o adolescente, señalando que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

El Código vigente, enuncia en diverso articulado al principio del interés superior del niño, agregándole a su denominación internacional el término adolescente, en concordancia con el Art. I de su Título Preliminar, pero es en el Art. 118 que lo enuncia en relación a la adopción, diciendo que “Si ocurrieren circunstancias imprevistas que impidan culminar el trámite de adopción, la Oficina de Adopciones adoptará las medidas pertinentes teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y del Adolescente”.

El año 2016, el tema relativo al interés superior del niño, adquiere especial importancia en la legislación nacional, ya que se promulgó la Ley N° 30466 “Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, niña y adolescente”, la cual especifica cómo se aplica en un caso en concreto y cuáles son las garantías procesales para su aplicación, que se complementa con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, publicado el 01 de Junio de 2018. Estas normas, conceptúan al interés superior del niño, atendiendo la triple dimensión esbozada en los instrumentos internacionales vigentes, definiéndolo como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en



todas las medidas que afectan directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Además hay que agregar, que el mismo año, se promulga el Decreto Legislativo N° 1297, el cual como ya lo hemos mencionado, establece un nuevo procedimiento administrativo de adopción, el mismo que debe desarrollarse con observancia del Interés Superior del Niño y Adolescente.

### **1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

a. Adolescente.

Se considera adolescente a todo ser humano desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. (CNA, 2000, Art. I del Título Preliminar)

b. Adopción.

Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad. (D. Leg. N° 1297, Art. 3 Inc. m, 2016)

c. Dirección General de Adopciones.

Es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, planes, programas y proyectos sobre la Adopción y la única institución encargada de tramitar las solicitudes administrativas de adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Promueve la adopción nacional bajo el principio de prevalencia y subsidiariedad de la adopción internacional debiendo proceder únicamente después de que se

hayan realizado todos los esfuerzos posibles y necesarios para que la niña, niño o adolescente, pueda ser reintegrado al seno de su familia biológica (nuclear o extensa). Es la autoridad central en materia de adopción y le corresponde aplicar el procedimiento administrativo de adopción, así como autorizar a los Organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables. (ROF-MIMP, Art. 67, 2016)

d. Familia.

Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. (Diccionario Español Jurídico de la RAE, 2019)

e. Incentivo

Medida de estímulo o fomento. (Diccionario Español Jurídico de la RAE, 2019)

f. Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afectan directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. (Ley N° 30466, Art. 2°, 2016)

g. Niño (a).

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad (CNA, 2000, Art. I del Título Preliminar)

h. Principio de Celeridad.

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. (TUO Ley N° 27444, Art. IV TP Inc. 1.9, 2019)

i. Principio de Simplicidad.

Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir (TUO Ley N° 27444, Art. IV TP Inc. 1.13, 2019)

j. Procedimiento Administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (TUO Ley N° 27444, Art. 29, 2019)

k. Unidad de Adopción.

La Unidad de Adopción (UA) es la instancia desconcentrada del MIMP que actúa en el procedimiento administrativo de adopción de las niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en situación de desprotección familiar y adoptabilidad. Dependen de la Dirección General de Adopciones (DGA). (Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Art. 14, 2018)

## **CAPITULO II PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

### **2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En el Perú, existen actualmente viviendo en albergues, un aproximado de 400 niños, niñas y adolescentes que están aptos para ser adoptados y recuperar su derecho a vivir y crecer en familia.

Lamentablemente, algunos de ellos tienen algún tipo de discapacidad física o mental, que resta sus posibilidades de que hayan padres dispuestos a adoptarlos, siendo los contados casos básicamente por profesionales de la salud; sin embargo, hay un número mucho mayor de niños que tienen entre 7 y 11 años, que esperan con gran ilusión ser adoptados, viéndose sumamente decepcionados viendo llegar su adolescencia sin que nadie haya querido ser sus padres, generando una gran tristeza y síntomas de depresión cuando alcanzan los 13 o 14 años de edad, originando deserción escolar y que en muchos casos se escapan de los albergues y busquen por sus propios medios hacer su vida, cayendo muchas veces en drogadicción y robos, producto del despecho que sufren hacia el Estado y las instituciones de bienestar que no les prodigaron de uno de sus más grandes derechos, garantizar su interés superior proveyéndolos de una familia.

En el caso de los adolescentes, la tasa de adopciones es muy baja, toda vez que la idiosincrasia de nuestro país lleva a que la mayoría de personas busque niños de muy corta edad (1 a 5 años), encontrándose en una larga lista de espera de más de 200 padres declarados “Aptos para Adoptar”, y que sin embargo pueden estar 2, 3 años o más en la espera de que la Dirección General de Adopciones o sus oficinas desconcentradas, les comunique la existencia de algún niño que está dentro de sus expectativas de adopción.

Es decir, tenemos un importante número de personas que desean adoptar, pero las falencias de nuestro procedimiento administrativo, la falta de celeridad para declarar la adoptabilidad de niños pequeños en un lento proceso judicial, generan que estos crezcan y se unan a la gran masa de niños de mediana edad, cuya adopción ya no encuentra muchos interesados, y que alcancen la adolescencia con posibilidades mínimas de que una familia los adopte, se da la paradoja de un estimado de 300 personas en lista de espera para adoptar un niño pequeño, y la existencia de 300 o más niños de mediana edad o adolescentes, esperando ser adoptados.

El proceso administrativo - judicial para establecer como una medida de protección a un niño, el incorporarlo en el Programa Nacional de Adopciones para que sea adoptado, tiene una duración mínima de un año, debido a la falta de celeridad y carga laboral de las instituciones administrativas y judiciales competentes; por otro lado el procedimiento administrativo de adopciones para las personas que se interesan, dura más de 6 meses, debido a las dificultades plasmadas en la ley, bajo la equívoca idea de que un padre adoptivo debe ser una persona perfecta, intachable moralmente, de sana conducta psicológica y física, buen ingreso económico, para garantizar la felicidad y seguridad futura del niño adoptado, cuando en realidad, se logra en gran cantidad de casos, frustrar las adopciones, debido a lo complejo que se vuelve el trámite, el tiempo que demanda a los padres adoptivos cumplir con todos los requisitos que se les exigen, y la falta de incentivos para continuarlo pese a todas esas dificultades, puesto que para los perseverantes, una vez que logran la adopción, pese a que existen tres años de seguimiento post adoptivo, observan un alejamiento y desinterés de las instituciones de adopción, que solamente les siguen dando mayores exigencias, innecesarias algunas, y no les brindan facilidades, como para tramitar la nueva Partida de Nacimiento y DNI del hijo adoptivo, realizarles sus chequeos o cuidados de salud al perder el SIS (Seguro Integral de Salud) del que gozaban,

promover su educación sin que les sea “chocante” el cambio de estudios y que genera muchas veces bajo rendimiento educativo, y la inexistencia de actividades recreativas subvencionadas como existe para otros sectores de la población, promoviendo viajes, visitas a centros culturales y tantos otros que puedan enriquecer el conocimiento y experiencias de los adoptados, a fin que les ayude a dejar atrás los traumas que dieron origen a que queden abandonados o en desprotección familiar.

Dentro del Derecho del Niño y Adolescente, el Interés Superior del Niño y Adolescente, es el principio preeminente sobre todo otro principio y que debe orientar a las autoridades administrativas y judiciales en cualquier tipo de decisión respecto a esta población en desarrollo pero vulnerable; sin embargo, no se toma en cuenta los múltiples y muy antiguos estudios que alertan sobre los inconvenientes de que un niño, niña o adolescente, viva mucho tiempo en un albergue hoy llamados Centros de Acogimiento Residencial, y que denominan ese problemas como “Institucionalización”, lo cual les perjudica en su desarrollo en todos los niveles y los crea dependientes de la institución en que están viviendo, cuando su permanencia en la misma excede los dos años de duración. A la par, tampoco se considera los grandes beneficios en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, que les origina el vivir en una familia, que no sólo les va a dar de comer, les va a proveer de un lugar donde dormir y de educación, salud y recreación; sino que especialmente les va a brindar afecto personalizado, que les permita mejorar su autoestima, elevando así sus capacidades intelectuales y emocionales, orientándolo a ser un adulto de éxito y con gran sensibilidad social, que los suele orientar a actividades o trabajos en donde puedan ayudar a otros menores a superar la problemática por la que atraviesan.

Nuestro problema general y problemas específicos, estriban finalmente, en identificar las deficiencias del procedimiento administrativo de adopciones, centrándolo en la falta de celeridad y simplicidad en el

mismo, así como la casi total ausencia de incentivos para los padres adoptivos, que afectan gravemente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, componente importante en su desarrollo y por lo tanto, vulnerando el principio del interés superior del niño.

## **2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **2.2.1 PROBLEMA GENERAL**

¿En qué medida las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulneran el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019?

### **2.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

#### **Problema Específico 1**

¿En qué medida la falta de celeridad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019?.

#### **Problema Específico 2**

¿En qué medida la falta de simplicidad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019?.

#### **Problema Específico 3**

¿En qué medida la ausencia de incentivos a los adoptantes en el Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019?.

## **2.3 OBJETIVOS**

### **2.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Identificar si las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulneran el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019.

### **2.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

#### **Objetivo Específico 1**

Establecer si la falta de celeridad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019.

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar si la falta de simplicidad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019.

#### **Objetivo Específico 3**

Analizar si la ausencia de incentivos a los adoptantes en el Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019.

## **2.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo es de importancia y valor teórico - práctico, porque en la actualidad existe un desconocimiento general, inclusive en los



abogados, sobre el procedimiento administrativo de adopciones que está a cargo de la Dirección General de Adopciones – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y ha sido recientemente regulado por el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. Su valor teórico nos llevará a examinar ese nuevo procedimiento de adopciones y las innovaciones que ha realizado respecto a su antecesor la Ley N° 26981, que estuvo vigente en el Perú desde el año 1998, teniendo una experiencia de 20 años, en los que el incremento de adopciones anual en el Perú no ha sido significativo, produciéndose un promedio de 200 adopciones administrativas por año, mínima cantidad en comparación con las 2,000 que tiene como promedio Colombia, y que demuestran que el procedimiento de adopciones en el Perú, es lento, engorroso, con muchos requisitos innecesarios, que terminan por desanimar a muchas personas deseosas de tener un hijo por adopción, afectando el interés superior del niño y adolescente, de más de 300 menores que ya han sido declarados APTOS para ser adoptados, es decir cuentan con una Sentencia Judicial de Abandono emitida en un Proceso de Investigación Tutelar, hoy llamado Desprotección Familiar, que esperan muchos años en diversos albergues (Centros de Acogimiento Residencial) esperando ser adoptados, y llegan a la adolescencia y su mayoría de edad frustrados y con un sentimiento de que “nadie los quiere”, debido a que tuvieron muchos años la expectativa de tener una familia.

El por qué elegimos este trabajo, se centra en la razón teórica que nos llevará a determinar las falencias del procedimiento administrativo de adopciones del Perú, unificándolas bajo los criterios jurídicos de celeridad y simplicidad, lo cual está aunado a una intención práctica, que es la de diseñar un proyecto de ley, en la que se plasmen importantes modificaciones a la vigente, pero a la vez se brinden una serie de incentivos a los adoptantes, en beneficios de salud, educación y otros, que se sumen a uno de los pocos existentes que es el de gozar de 30 días de licencia

laboral remunerada, la cual lamentablemente no siempre es respetada por los centros de trabajo.

En ese sentido, esta investigación tiene una Relevancia Social, ya que permitirá elaborar un proyecto de ley bien fundamentado, que se hará llegar a la Dirección General de Adopciones para que se canalice por el Poder Ejecutivo, buscando también el apoyo de congresistas interesados en solucionar un problema social relevante, como es el que tengamos una importante cantidad de niños, niñas y adolescentes en desamparo.

Esta investigación va a servir para que se propongan herramientas jurídicas, concretas, que incentiven la adopción de los niños, niñas y adolescentes, que esperan ansiosos tener una familia, para que de esa manera, se cumpla con el principio fundamental de esta rama especializada del derecho, que es el Interés Superior del Niño.

## **2.5 HIPOTESIS**

Las hipótesis las hemos redactado de la manera siguiente:

- Hipótesis Alterna:

H<sup>a</sup>: Las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, sí vulneran el Interés Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019; toda vez que frecuentemente la falta de celeridad y simplicidad en el procedimiento, así como la ausencia de incentivos para los padres en las adopciones especiales, originan que muchos niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, no lleguen a ser adoptados, afectando el principio del interés superior del niño como obligación estatal de otorgarles su derecho a vivir en familia.

- Hipótesis Nula:

H<sup>n</sup>: Las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, no vulneran el Interés Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto - Iquitos, en el año 2019; toda vez que se ha determinado que sólo ocasionalmente existe falta de celeridad y simplicidad en el procedimiento, así como existen incentivos para los padres en las adopciones especiales, respetándose en consecuencia el principio del interés superior del niño como obligación estatal de otorgarles su derecho a vivir en familia.

## **2.6 VARIABLES**

### **2.6.1 Identificación de las Variables**

)Variable Independiente: Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción.

)Variable Dependiente: Interés superior del niño

### **2.6.2 Definición Conceptual y Operacional de la Variable.**

A continuación presentamos las definiciones propias que van a servir como definiciones conceptual y operacional para el presente trabajo.

#### **2.6.2.1 Definición Conceptual**

)Variable Independiente.- Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción. Su definición conceptual es la siguiente:

“Son aquellos errores o carencias en el Procedimiento Administrativo de Adopción, que dificultan o retrasan el que se concrete la adopción administrativa en Perú, como medida de protección de niños, niñas o

adolescentes declarados en desprotección familiar y que tienen el derecho a vivir en familia”.

)Variable Dependiente.- Interés superior del niño. Su definición conceptual es la siguiente:

“El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afectan directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”.

#### **2.6.2.2 Definición Operacional**

)Variable Independiente.- Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción. Su definición operacional es la siguiente:

“Son aquellos errores o carencias en el Procedimiento Administrativo de Adopción, relativos a falta de celeridad, simplicidad o incentivos para concretar la adopción administrativa en Perú, cuya frecuencia de medición será “Siempre, frecuentemente, ocasionalmente y nunca”, como medida de protección de niños, niñas o adolescentes declarados en desprotección familiar y que tienen el derecho a vivir en familia, con valores numéricos 4, 3, 2 y 1, aplicándose tablas y gráficos de estadística descriptiva”.

)Variable Dependiente.- Interés superior del niño. Su definición operacional es la siguiente:

“El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma del procedimiento administrativo de adopción, cuya frecuencia de medición será “Siempre, frecuentemente, ocasionalmente y nunca”, que servirá para determinar el grado de afectación que sufre en el procedimiento administrativo de adopciones, con valores numéricos 4, 3, 2 y 1, aplicándose tablas y gráficos de estadística descriptiva”.

### 2.6.3 Operacionalización de las Variables.

Tabla 5 Operacionalización de las Variables

VARIABLES	INDICADORES	INDICES
<b>INDEPENDIENTE: DEFICIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN (PAA)</b>	<b>DIMENSION FALTA DE CELERIDAD:</b> - En la declaración de desprotección familiar del niño adoptable. - En la etapa de evaluación del procedimiento administrativo de adopción. - En la etapa de designación del PAA. - En la etapa de integración familiar del PAA.	Siempre, frecuentemente, ocasionalmente, nunca.
	<b>DIMENSION FALTA DE SIMPLICIDAD:</b> - En la etapa de evaluación del procedimiento administrativo de adopción. - En la etapa de designación del PAA. - En la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción.	Siempre, frecuentemente, ocasionalmente, nunca
	<b>DIMENSION FALTA DE INCENTIVOS:</b> - En la etapa de evaluación del PAA. - En la etapa de designación del PAA. - En la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción. - En la etapa de post adopción del procedimiento administrativo de adopción.	Siempre, frecuentemente, ocasionalmente, nunca
<b>DEPENDIENTE: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (ISN)</b>	<b>DIMENSION DERECHO AL ISN:</b> - Se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción. - Se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción. - Se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción.	Siempre, frecuentemente, ocasionalmente, nunca
	<b>DIMENSION DERECHO A LA FAMILIA COMO PARTE DEL PRINCIPIO DEL ISN:</b> - Se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción. - Se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción. - Se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción.	Siempre, frecuentemente, ocasionalmente, nunca
	<b>DIMENSION ISN NORMA DE PROCEDIMIENTO:</b> - Se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción. - Se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción. - Se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción.	Siempre, frecuentemente, ocasionalmente, nunca.

## **CAPITULO III METODOLOGÍA**

### **3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es de tipo cuantitativa, en el nivel explicativo, que tiene una relación de causa – efecto entre la variable independiente y la variable dependiente.

Otra clasificación indica que las investigaciones pueden ser básicas o aplicadas, una investigación es de tipo básica, porque está orientada a lograr un nuevo conocimiento de manera sistemática metódica, con el objetivo de ampliar el conocimiento de una nueva realidad, mientras que la investigación es aplicada cuando está orientada a lograr un nuevo conocimiento, destinado a procurar soluciones de problemas prácticos (Alzamora De Los Godos, 2009, p. 13); en tal sentido, por la finalidad de la presente investigación, consideramos que es aplicada, porque busca plantear una solución a un problema práctico relacionado a las deficiencias del procedimiento administrativo de adopciones y la relación causal que tiene con el principio del interés superior del niño durante el año 2018.

El diseño de investigación es el plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. El diseño de investigación es de dos tipos, experimental y no experimental, el cual puede ser a su vez longitudinal o transversal, siendo los tipos del transversal, los exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos causales (Hernández, 2014, p. 127-128). De conformidad con lo señalado por el prestigioso investigador mexicano, el diseño de la presente investigación es no experimental – transversal – explicativo.

Esta investigación es de tipo relacional causal, debido a que se va a relacionar la variable independiente con la dependiente, es decir se va a relacionar el procedimiento administrativo de adopciones con la variable dependiente que son los principios de celeridad y simplicidad, en el Perú durante el año 2019. Como ya señalamos es transversal debido a que se estudian las variables en un tiempo determinado y único (Gavagnin, 2009, p. 117), habiéndose escogido en este caso el período de tiempo del año 2018. Es no experimental debido a que no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quién la realiza (Hernández, 2014, p. 152)

### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población es finita, al estar compuesta por abogados y especialistas en el tema de adopciones en la ciudad de Iquitos, en una cantidad de 16 personas.

La muestra por ser una población de estudio bastante reducida, viene a ser el 100% de la población, es decir 16 personas conocedoras del tema de adopciones.

### **3.3. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La Técnica a utilizar será la entrevista.

### **3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El Instrumento a aplicar será la Guía de Entrevista, el cual consta de 20 preguntas, con 4 alternativas cerradas de respuesta y una explicación de la respuesta.

### **3.3.3. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Se recolectarán los datos aplicando el instrumento de investigación a diferentes especialistas y conocedores del tema de adopciones, ya sea por estudios o por su propia experiencia.

### **3.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

El análisis e interpretación de los datos se realizarán empleando la estadística descriptiva, frecuencia, modo, y porcentaje para el estudio de la variable. Para el análisis e interpretación de la información recolectada se utilizará el software SPSS versión 22, donde se realizará el vaciado de todos los datos obtenidos, para posteriormente ser analizados estadísticamente y luego ser presentados en forma tabular y gráfica.



## CAPITULO IV RESULTADOS

En este capítulo, vamos a revisar descriptivamente los resultados numéricos de las entrevistas realizadas a 16 abogados o especialistas en el tema de las adopciones, algunos de los cuales han trabajado en la Unidad de Adopciones de Loreto, verificando en primer lugar los referidos a la variable X, deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, y en segundo lugar los resultados de la variable Y, Interés Superior del Niño.

### 4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE X: DEFICIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

**Tabla N° 6**  
**Falta de Celeridad en el Procedimiento Administrativo de Adopción**

*Tabla 6 Falta de Celeridad en el Procedimiento Administrativo de Adopción*

CRITERIO: ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
¿Existe falta de celeridad en la declaración judicial de desprotección familiar del niño adoptable?	8	50	8	50	0	00	0	00	16	100
¿Existe falta de celeridad en la etapa de evaluación, del procedimiento administrativo de adopción?	4	25	10	62.5	2	12.5	0	00	16	100
¿Existe falta de celeridad en la etapa de designación, del procedimiento administrativo de adopción?	2	12.5	10	62.5	2	12.5	2	12.5	16	100
¿Existe falta de celeridad en la etapa de integración familiar, del procedimiento administrativo de adopción?	0	00	10	62.5	2	12.5	4	25	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	3.5	21.87	9.5	59.37	1.5	9.38	1.5	9.38	16	100

Fuente: Base de Datos de los Autores.

## Ilustración N° 6

### Falta de Celeridad en el Procedimiento Administrativo de Adopción

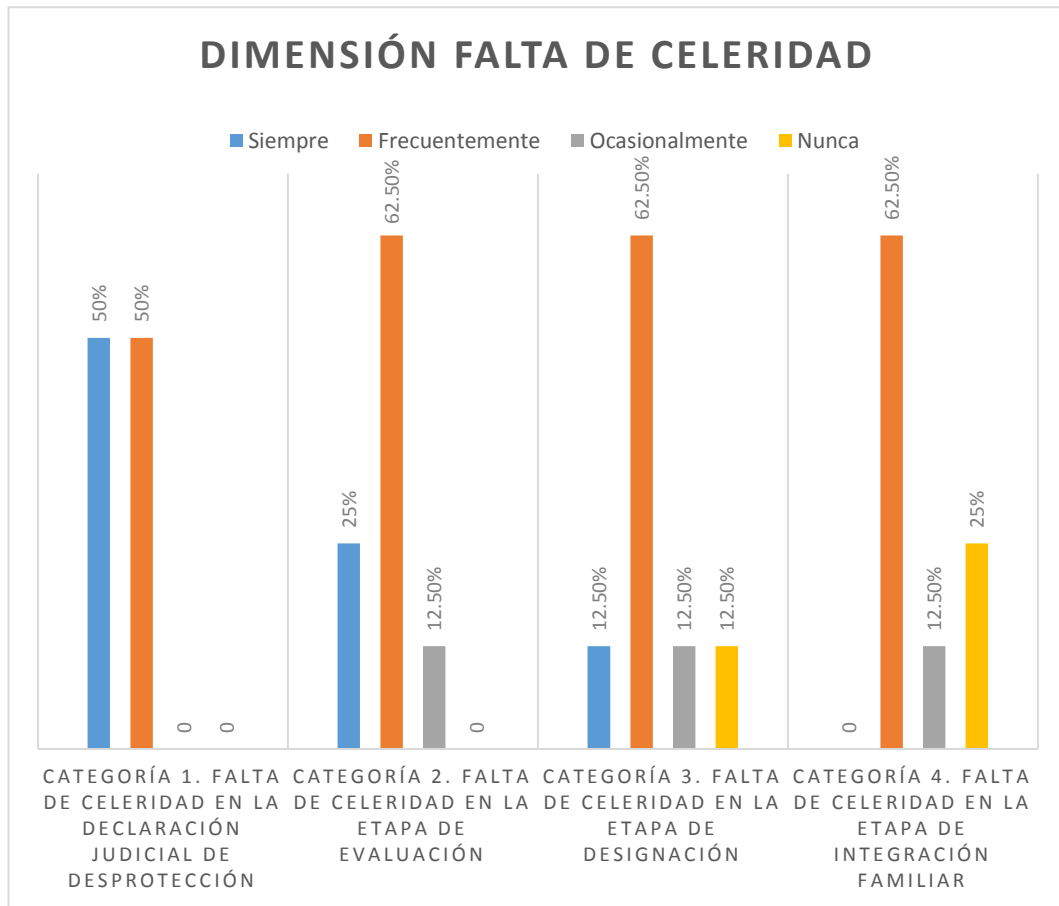


Ilustración 6 Falta de celeridad en el Procedimiento Administrativo de Adopción. Fuente: Tabla N° 6

En la Tabla N° 6 y la Ilustración N° 6, se presentan los resultados respecto a cuatro preguntas relacionadas con la falta de celeridad en el procedimiento administrativo de adopción, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 9.38% consideran que nunca se da la falta de celeridad, otro 9.38% consideran que ocasionalmente se presenta, una importante cantidad de 59.37% consideran que frecuentemente ocurre esa falta de celeridad, y el 21.87% consideran que siempre se da la falta de celeridad en el procedimiento administrativo de adopción. Estos resultados se evidencian en los promedios que se observan en la parte inferior de la Tabla N° 6, apreciándose que el resultado preponderante es que FRECUENTEMENTE se presenta falta de celeridad en el procedimiento administrativo de adopción.

**Tabla N° 7**

**Falta de Simplicidad en el Procedimiento Administrativo de Adopción**

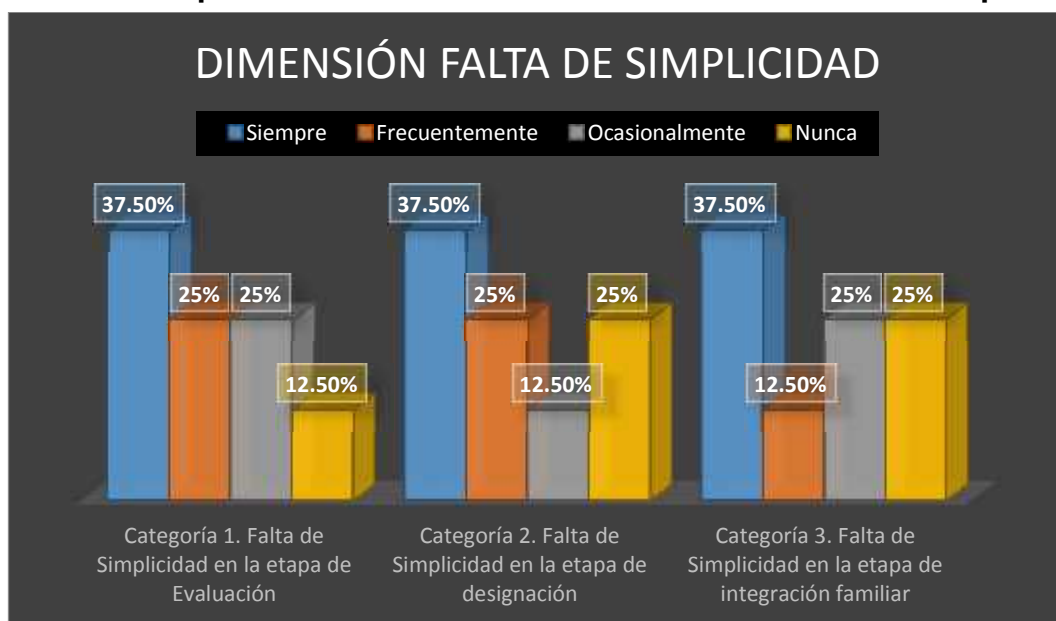
*Tabla 7 Falta de Simplicidad en el Procedimiento Administrativo de Adopción*

CRITERIO: ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
¿Existe falta de simplicidad en la etapa de evaluación, del procedimiento administrativo de adopción?	6	37.5	4	25	4	25	2	12.5	16	100
¿Existe falta de simplicidad en la etapa de designación, del procedimiento administrativo de adopción?	6	37.5	4	25	2	12.5	4	25	16	100
¿Existe falta de simplicidad en la etapa de integración familiar, del procedimiento administrativo de adopción?	6	37.5	2	12.5	4	25	4	25	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	6	37.5	3.33	20.81	3.33	20.81	3.33	20.81	16	100

Fuente: Base de Datos de los Autores.

**Ilustración N° 7**

**Falta de Simplicidad en el Procedimiento Administrativo de Adopción**



*Ilustración 7 Falta de Simplicidad en el Procedimiento Administrativo de Adopción. Fuente: Tabla N° 7*

En la Tabla N° 7 y la Ilustración N° 7, se presentan los resultados respecto a tres preguntas relacionadas con la falta de simplicidad en el procedimiento administrativo de adopción, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 20.81% consideran que nunca se da la falta de simplicidad, otro 20.81% consideran que ocasionalmente se presenta, una cantidad similar de 20.81% consideran que frecuentemente ocurre esa falta de simplicidad, y el 37.50% consideran que siempre se da la falta de simplicidad en el procedimiento administrativo de adopción. Estos resultados se evidencian en los promedios que se observan en la parte inferior de la Tabla N° 7, apreciándose que el resultado preponderante es que SIEMPRE se presenta falta de simplicidad en el procedimiento administrativo de adopción.

**Tabla N° 8**  
**Falta de incentivos en el Procedimiento Administrativo de Adopción**

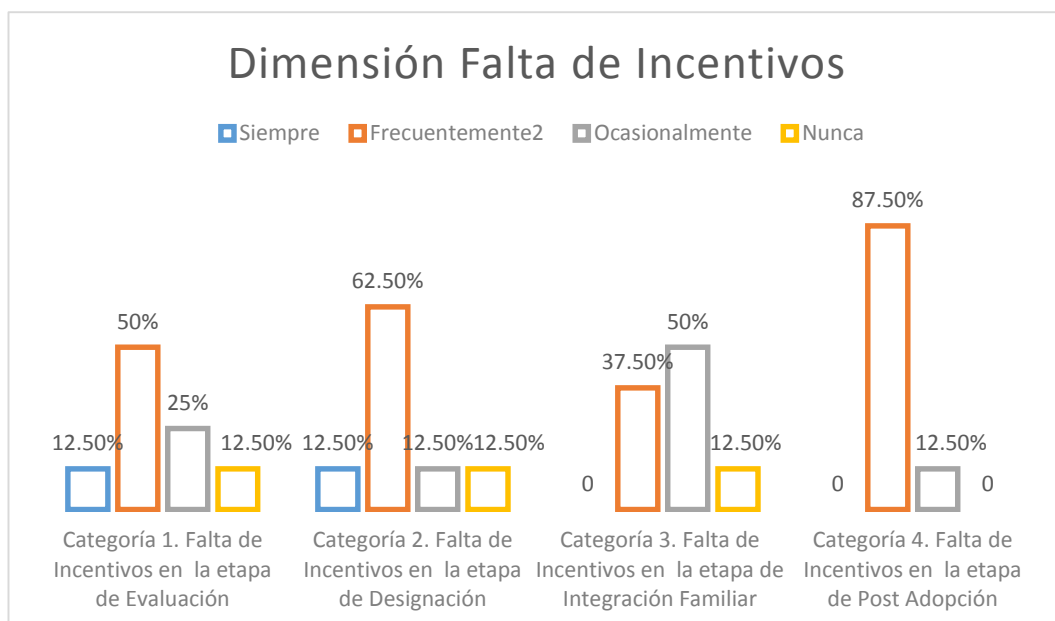
*Tabla 8 Falta de Incentivos en el Procedimiento Administrativo de Adopción*

CRITERIO: ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
¿Existe falta de incentivos en la etapa de evaluación, del procedimiento administrativo de adopción?	2	12.5	8	50	4	25	2	12.5	16	100
¿Existe falta de incentivos en la etapa de designación, del procedimiento administrativo de adopción?	2	12.5	10	62.5	2	12.5	2	12.5	16	100
¿Existe falta de incentivos en la etapa de integración familiar, del procedimiento administrativo de adopción?	0	00	6	37.5	8	50	2	12.5	16	100
¿Existe falta de incentivos en la etapa de post adopción, del procedimiento administrativo de adopción?	0	00	14	87.5	2	12.5	0	00	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	1	6.25	9.5	59.38	4	25	1.5	9.37	16	100

Fuente: Base de Datos de los Autores.

## Ilustración N° 8

### Falta de incentivos en el Procedimiento Administrativo de Adopción



*Ilustración 8 Falta de incentivos en el Procedimiento Administrativo de Adopción. Fuente: Tabla N° 8*

En la Tabla N° 8 y la Ilustración N° 8, se presentan los resultados respecto a cuatro preguntas relacionadas con la falta de incentivos en el procedimiento administrativo de adopción, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 9.37% consideran que nunca se da la falta de incentivos, otro 25% consideran que ocasionalmente se presenta, una importante cantidad de 59.38% consideran que frecuentemente ocurre esa falta de incentivos, y el 6.25% consideran que siempre se da la falta de incentivos en el procedimiento administrativo de adopción. Estos resultados se evidencian en los promedios que se observan en la parte inferior de la Tabla N° 8, apreciándose que el resultado preponderante es que FRECUENTEMENTE se presenta falta de incentivos en el procedimiento administrativo de adopción.

Los resultados resumidos respecto a la variable deficiencias en el procedimiento administrativo de adopción, los presentamos en la tabla e ilustración siguientes:

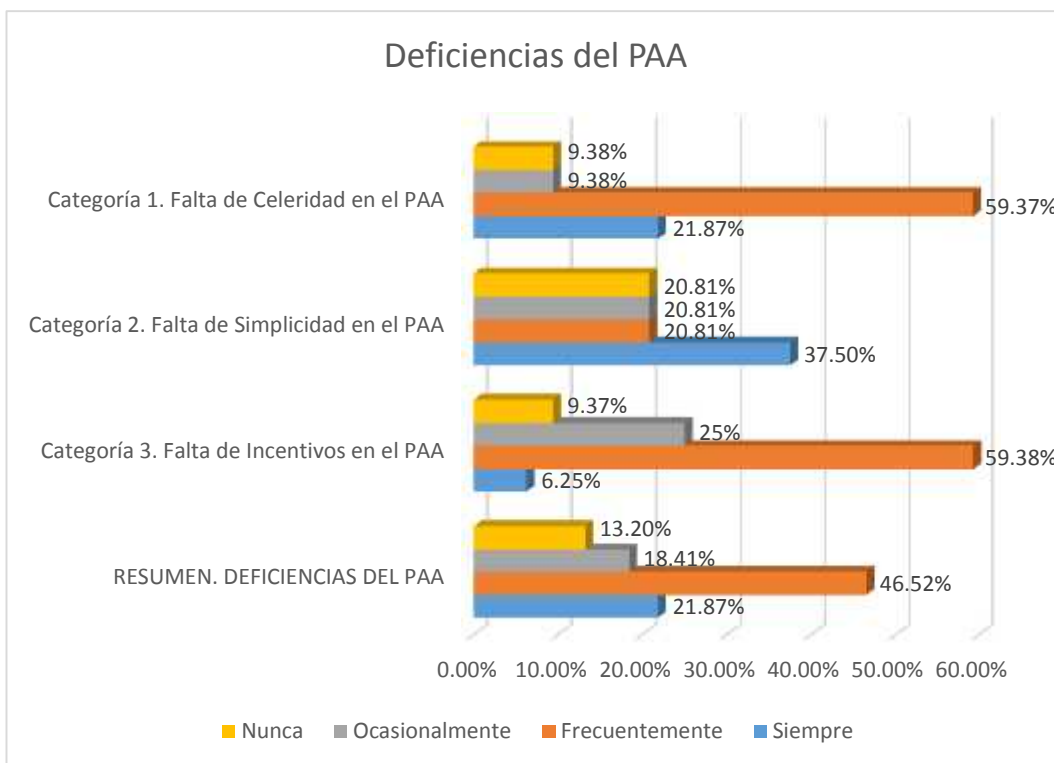
## Tabla N° 9 Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción

*Tabla 9 Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción*

CRITERIO: DEFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción	3.5	21.87	9.5	59.37	1.5	9.38	1.5	9.38	16	100
Falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción	6	37.5	3.33	20.81	3.33	20.81	3.33	20.81	16	100
Falta de incentivos en el procedimiento administrativo de adopción	1	6.25	9.5	59.38	4	25	1.5	9.37	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	3.5	21.87	7.44	46.52	2.95	18.41	2.11	13.20	16	100

Fuente: Base de Datos de los Autores.

### Ilustración N° 9 Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción



*Ilustración 9 Deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción*

En la Tabla N° 9 y la Ilustración N° 9, se presentan el resumen de los resultados respecto a las deficiencias en el procedimiento administrativo de adopción, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 13.20% consideran que nunca se dan esas deficiencias, el 18.41% consideran que ocasionalmente se presentan, una importante cantidad de 46.52% consideran que frecuentemente ocurren deficiencias en ese procedimiento, y el 21.87% consideran que siempre se dan deficiencias en el procedimiento administrativo de adopción. A partir de estos resultados, se concluye que el resultado preponderante de las entrevistas realizadas a abogados y especialistas en el tema de adopciones, es que FRECUENTEMENTE se presentan deficiencias en el procedimiento administrativo de adopción, en especial en lo que se refiere a falta de celeridad y falta de incentivos que supera el 59%, mientras que en lo referente a falta de simplicidad, el resultado es aún más concluyente, al existir un 37.50% que consideran que siempre se da esa deficiencia en el procedimiento administrativo de adopción.

#### 4.2. VARIABLE DEPENDIENTE Y: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

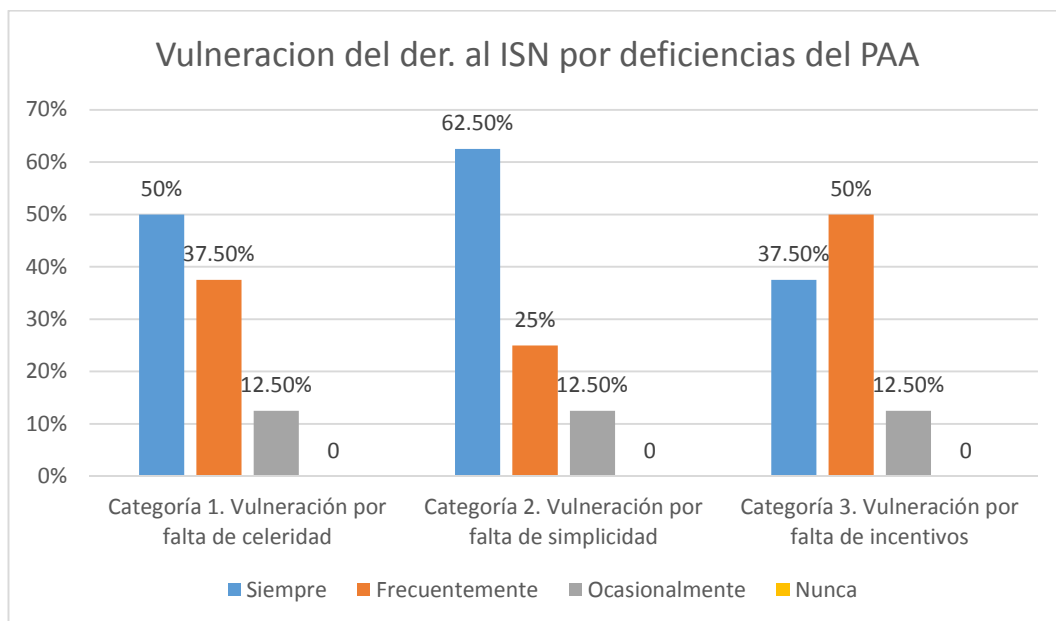
**Tabla N° 10**  
**Vulneración del derecho al Interés Superior del Niño**

*Tabla 10 Vulneración del derecho al Interés Superior del Niño por deficiencias del PAA*

CRITERIO: DEFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Vulneración por falta de celeridad	8	50	6	37.50	2	12.5	0	00	16	100
Vulneración por falta de simplicidad	10	62.50	4	25	2	12.5	0	00	16	100
Vulneración por falta de incentivos	6	37.50	8	50	2	12.5	0	00	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	8	50	6	37.50	2	12.5	0	00	16	100

Fuente: Base de Datos de los Autores.

**Ilustración N° 10**  
**Vulneración del derecho al ISN por Deficiencias del PAA**



*Ilustración 10 Vulneración del derecho al Interés Superior del Niño por deficiencias del PAA*

En la Tabla N° 10 y la Ilustración N° 10, se presentan los resultados respecto a tres preguntas relacionadas con la vulneración del Interés Superior del Niño por deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 00% consideran que nunca se da la vulneración, el 12.50% consideran que ocasionalmente se presenta, la cantidad de 37.50% consideran que frecuentemente ocurre esa vulneración, y el 50% consideran que siempre se da la vulneración del Interés Superior del Niño por deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción. Estos resultados se evidencian en los promedios que se observan en la parte inferior de la Tabla N° 10, apreciándose que el resultado preponderante es que SIEMPRE se presenta vulneración del Interés Superior del Niño por deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, relacionadas con la falta de celeridad, falta de simplicidad y falta de incentivos en ese procedimiento.

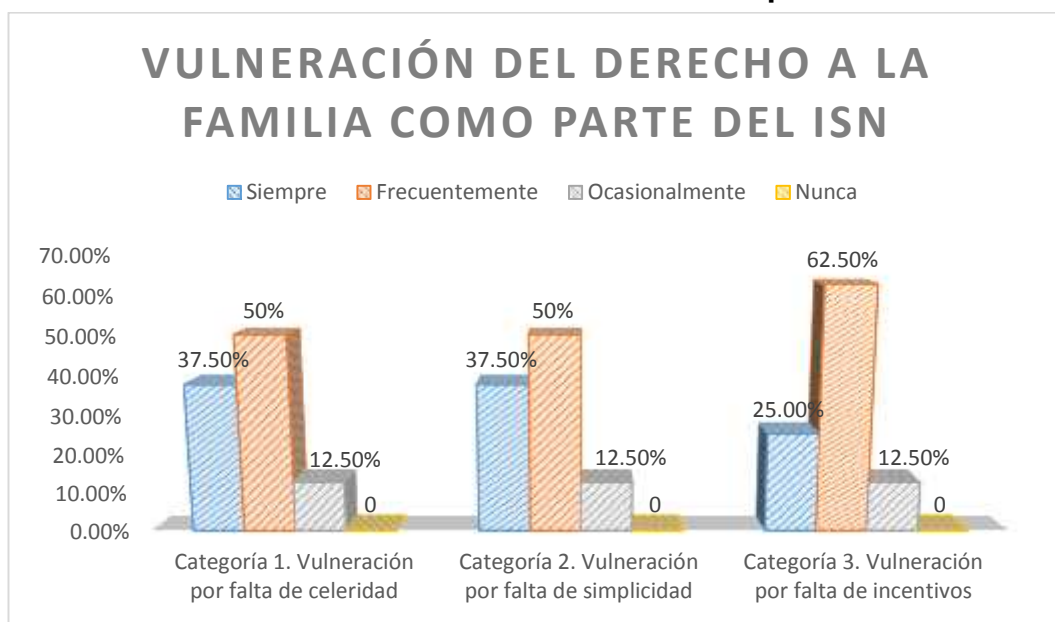


**Tabla N° 11**  
**Vulneración del derecho a la Familia como parte del ISN**

*Tabla 11 Vulneración del derecho a la familia como parte del Interés Superior del Niño*

CRITERIO: DEFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Vulneración por falta de celeridad	6	37.50	8	50	2	12.5	0	00	16	100
Vulneración por falta de simplicidad	6	37.50	8	50	2	12.5	0	00	16	100
Vulneración por falta de incentivos	4	25	10	62.50	2	12.5	0	00	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	5.33	33.33	8.67	54.17	2	12.5	0	00	16	100

**Ilustración N° 11**  
**Vulneración del derecho a la Familia como parte del ISN**



*Ilustración 11 Vulneración del derecho a la familia como parte del Interés Superior del Niño*

En la Tabla N° 11 y la Ilustración N° 11, se presentan los resultados respecto a tres preguntas relacionadas con la vulneración del derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia, como parte de su Interés

Superior del Niño, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 00% consideran que nunca se da la vulneración, el 12.50% consideran que ocasionalmente se presenta, la cantidad de 54.17% consideran que frecuentemente ocurre esa vulneración, y el 33.33% consideran que siempre se da la vulneración del derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia, como parte de su Interés Superior del Niño. Estos resultados se evidencian en los promedios que se observan en la parte inferior de la Tabla N° 11, apreciándose que el resultado preponderante es que FRECUENTEMENTE se presenta vulneración del derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia, como parte de su Interés Superior del Niño, relacionadas con la afectación por falta de celeridad, falta de simplicidad y falta de incentivos en el procedimiento administrativo de adopción.

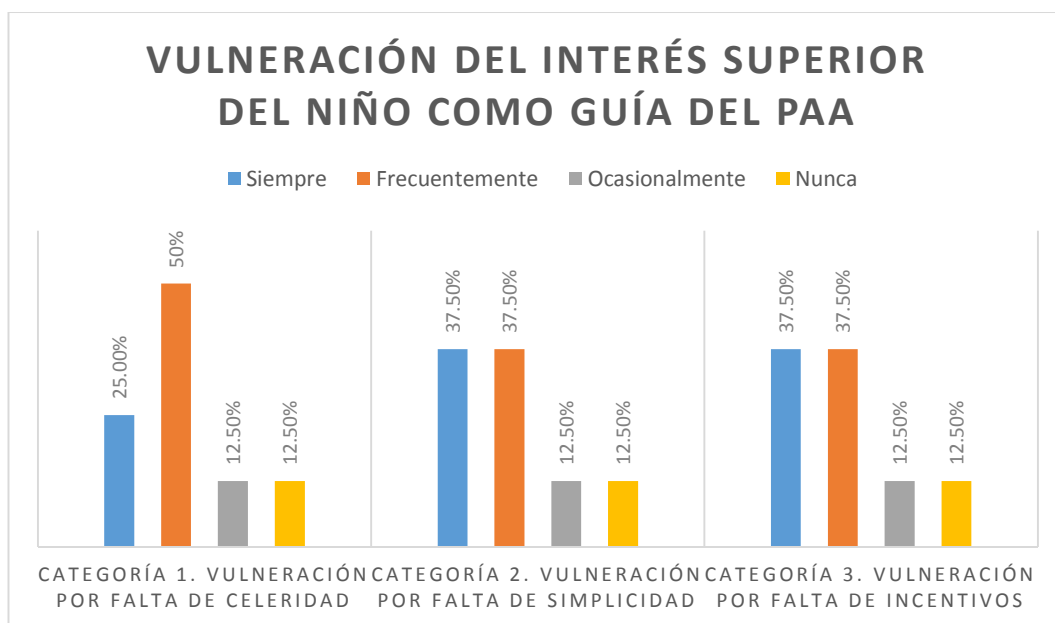
**Tabla N° 12**  
**Vulneración del Interés Superior del Niño como guía del PAA**

*Tabla 12 Vulneración del Interés Superior del Niño como guía del Procedimiento Administrativo de Adopción*

CRITERIO: DEFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Vulneración por falta de celeridad	4	25	8	50	2	12.5	2	12.5	16	100
Vulneración por falta de simplicidad	6	37.50	6	37.50	2	12.5	2	12.5	16	100
Vulneración por falta de incentivos	6	37.50	6	37.50	2	12.5	2	12.5	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	5.33	33.33	6.67	41.67	2	12.5	2	12.5	16	100

## Ilustración N° 12

### Vulneración del Interés Superior del Niño como guía del PAA



*Ilustración 12 Vulneración del Interés Superior del Niño como guía del Proced. Administrativo de Adopción*

En la Tabla N° 12 y la Ilustración N° 12, se presentan los resultados respecto a tres preguntas relacionadas con la vulneración del Interés Superior del Niño como norma o guía del Procedimiento Administrativo de Adopción, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 12.50% consideran que nunca se da la vulneración, el 12.50% consideran que ocasionalmente se presenta, la cantidad de 41.67% consideran que frecuentemente ocurre esa vulneración, y el 33.33% consideran que siempre se da la vulneración del Interés Superior del Niño como norma o guía del Procedimiento Administrativo de Adopción. Estos resultados se evidencian en los promedios que se observan en la parte inferior de la Tabla N° 12, apreciándose que el resultado preponderante es que FRECUENTEMENTE se presenta vulneración del Interés Superior del Niño como norma o guía del Procedimiento Administrativo de Adopción, relacionadas con la falta de celeridad, falta de simplicidad y falta de incentivos en ese procedimiento.

### Tabla N° 13 Resumen de la vulneración del Interés Superior del Niño en el PAA

Tabla 13 RESUMEN DE LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PAA

CRITERIO: DEFICIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	SIEMPRE		FRECUENTEMENTE		OCASIONALMENTE		NUNCA		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Vulneración del ISN por deficiencias del PAA	8	50	6	37.50	2	12.5	0	00	16	100
Vulneración del derecho de familia como parte del ISN	5.33	33.33	8.67	54.17	2	12.5	0	00	16	100
Vulneración del ISN como norma o guía del PAA	5.33	33.33	6.67	41.67	2	12.5	2	12.5	16	100
<b>PROMEDIO TOTAL</b>	6.22	38.89	7.11	44.44	2	12.5	0.67	4.17	16	100

### Ilustración N° 13 Resumen de la vulneración del Interés Superior del Niño en el PAA

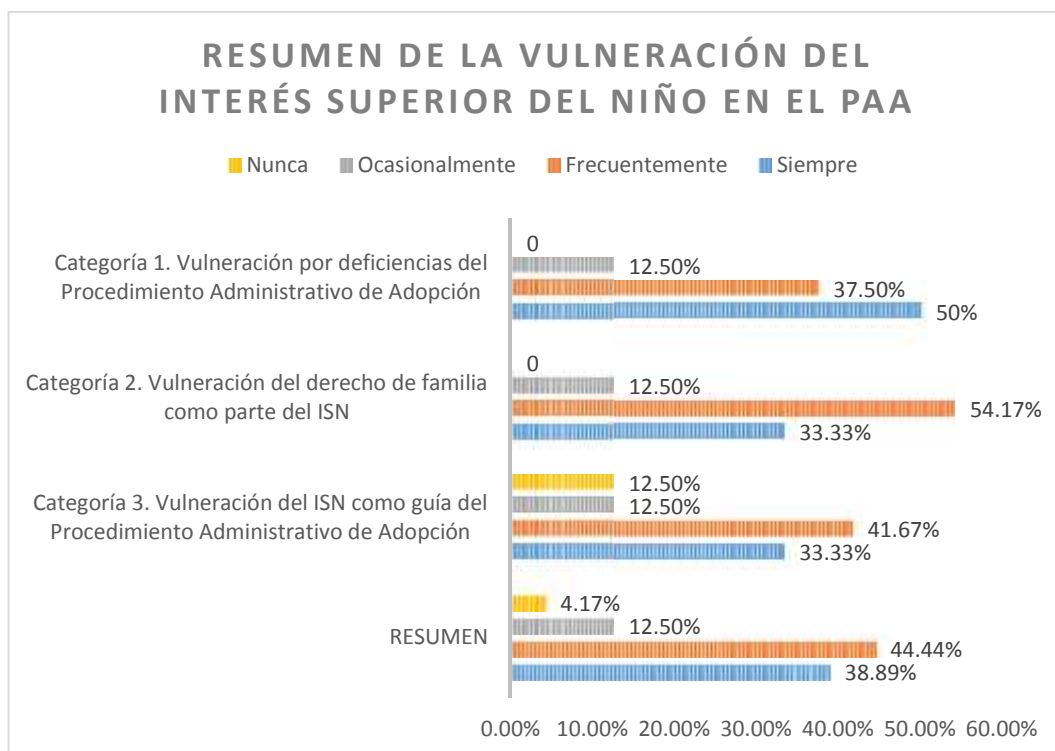


Ilustración 13 RESUMEN DE LA VULNERACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PAA

En la Tabla N° 13 y la Ilustración N° 13, se presenta el resumen de los resultados respecto a la vulneración del Interés Superior del Niño en el procedimiento administrativo de adopción, cuyos hallazgos indican que de un total de 16 (100%) especialistas, el 4.17% consideran que nunca se dan esas deficiencias, el 12.50% consideran que ocasionalmente se presentan, una importante cantidad de 44.44% consideran que frecuentemente ocurren deficiencias en ese procedimiento, y el 38.89% consideran que siempre se dan deficiencias en el procedimiento administrativo de adopción. A partir de estos resultados, se concluye que el resultado preponderante de las entrevistas realizadas a abogados y especialistas en el tema de adopciones, es que FRECUENTEMENTE se vulnera el Interés Superior del Niño en el procedimiento administrativo de adopción, ya sea por las deficiencias del referido procedimiento, porque se afecta el derecho a vivir en familia del niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad, como parte de su interés superior, debido a la falta de celeridad, simplicidad e incentivos de ese procedimiento, y porque vulneran el interés superior del niño que es norma, guía o principio a seguir en el procedimiento administrativo de adopción.

## CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1. DISCUSIÓN

El resultado general de nuestra variable independiente, nos muestra que la falta de celeridad y simplicidad, así como la ausencia de incentivos adicionales para los adoptantes en el procedimiento administrativo de adopción, son deficiencias que existen frecuentemente en ese procedimiento, como lo apreciamos de las entrevistas a abogados y especialistas que hemos realizado, y se resumen en el gráfico siguiente:



*Ilustración 14 DEFICIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN*

Los datos estadísticos los podemos entender mejor con algunas de las afirmaciones que hemos recibido de los entrevistados. Respecto a la falta de celeridad nos han dicho que en la etapa de declaración de desprotección familiar del niño, niña o adolescente, existe demora, siendo generalizado en el Poder Judicial que el trámite demore un año o más, en las diferentes etapas del procedimiento de adopción, nos han referido que la mayor demora se da en la etapa de evaluación, toda vez porque el o los adoptantes no completan la documentación requerida, o también porque

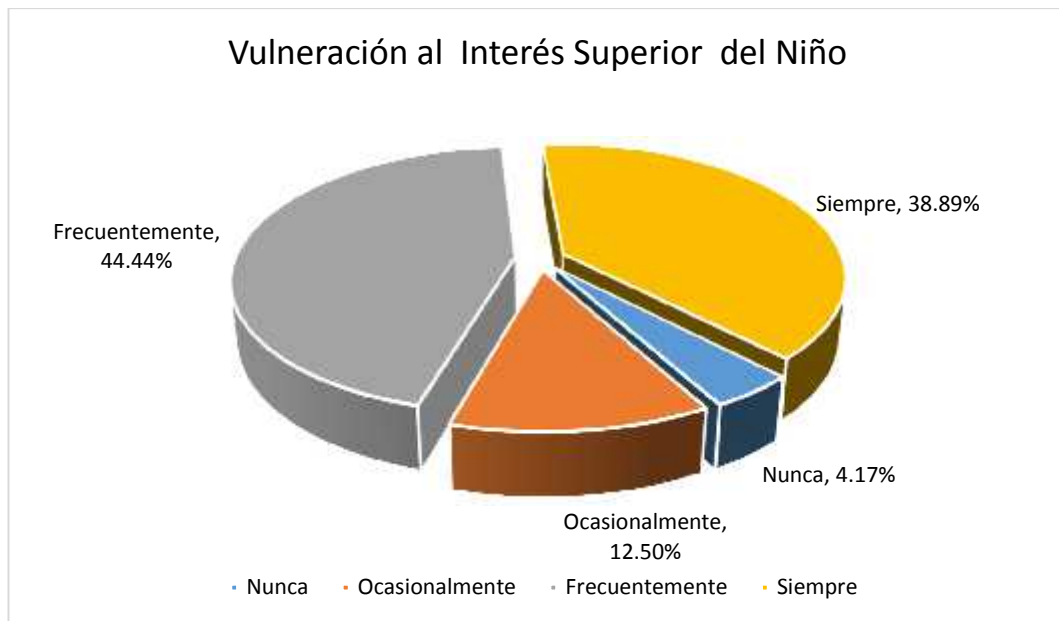
no se completan las evaluaciones a los posibles adoptantes y adoptados, por falta de personal en las Unidades de Adopción o en instituciones colaborantes.

En cuanto a la falta de simplicidad, nos han referido que hay requisitos en el procedimiento administrativo de adopción que no son indispensables, y representan un costo para el que quiere adoptar, y que si son obviados en la Unidad de Adopciones que actúa como un primer filtro, son rechazados en la Dirección General de Adopciones que es un segundo filtro en la verificación de los requisitos de los adoptantes, los cuales deben estar dirigidos exclusivamente a garantizar la idoneidad del que va a adoptar.

Respecto a la falta de incentivos, ha sido una opinión casi unánime que se debería mantener el Seguro Integral de Salud (SIS) en los adoptados, por lo menos durante el tiempo que dura la etapa de post adopción. Pero consideramos que a fin de promover las adopciones especiales, se debería regular una serie de incentivos para promocionar las adopciones y lograr que más personas que se encuentran indecisas de adoptar por lo dificultoso y lento de la tramitación, se animen a hacerlo, incentivos que pueden ser desde regular con mayor claridad la licencia laboral remunerada de 30 días, las unidades de adopción brinden obligatoriamente asesoría y tratamiento psicológico individual y familiar durante la etapa de post adopción, disponer que RENIEC otorgue los nuevos DNI del adoptado, sin exigencias formales que obliga frecuentemente al adoptante a viajar al lugar de nacimiento del adoptado, y que muchas veces es en lugares alejados, u otros como otorgamiento de becas en colegios privados para los adoptados, y otorgarles ingreso gratuito a museos y eventos culturales, como suele darse mientras radicaban en los albergues (CAR).

Esa variable independiente, como se presenta en una relación causal, afecta directamente la variable dependiente, encontrando que

frecuentemente existe vulneración al interés superior del niño, por las deficiencias que presenta el procedimiento administrativo de adopción. Los porcentajes de esta vulneración bajo el criterio de los abogados y especialistas entrevistados como parte de esta investigación, reflejan los resultados que podemos observar en la ilustración siguiente:



*Ilustración 15 Vulneración del Interés Superior del Niño por deficiencias del Proced. Adm. de Adopción.*

Como observamos, existe correspondencia en los resultados estadísticos que tenemos en la dos variables, habiendo sido el resultado preponderante en ambas el índice de FRECUENTEMENTE; lo que quiere decir que existe un efectivo correlato entre los efectos vulneratorios del interés superior del niño, que son generados por las deficiencias existentes en el procedimiento administrativo de adopción, y que afectan principalmente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las circunstancias de las adopciones especiales, es decir, tienen más de 06 años, son parejas o grupos de hermanos, o presentan alguna discapacidad física o mental.



## 5.2. CONCLUSIONES

### A. CONCLUSIONES PARCIALES

) Respecto a la falta de celeridad en el Procedimiento Administrativo de Adopción, se ha evidenciado que sí se vulnera el Interés Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019; ya que predominantemente se da el resultado “Frecuentemente” al tener una frecuencia de 59.37%, seguido de “siempre” con 21.87%, presentando menores porcentajes “ocasionalmente” y “nunca” con 9.38%.

) Respecto a la falta de simplicidad en el Procedimiento Administrativo de Adopción, se ha evidenciado que sí se vulnera el Interés Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019; ya que predominantemente se da el resultado “siempre” con una frecuencia de 37.50%, seguido de manera equivalente por “Frecuentemente”, “ocasionalmente” y “nunca” con un porcentaje de 20.81% cada uno.

) Respecto a la falta de incentivos a los padres adoptivos en el Procedimiento Administrativo de Adopción, se ha evidenciado que sí se vulnera el Interés Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019; ya que predominantemente se da el resultado “Frecuentemente” con un porcentaje de 59.38%, seguido de “ocasionalmente” con 25%, y en menor porcentaje “nunca” con 9.37% y “siempre” con 6.25%.

### B. CONCLUSIÓN GENERAL

) Se ha determinado que frecuentemente las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, sí vulneran el Interés Superior del Niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en

el año 2019; toda vez que la falta de celeridad y simplicidad en el procedimiento, así como la ausencia de incentivos para los padres en las adopciones especiales, originan que muchos niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, no lleguen a ser adoptados, afectando el principio del interés superior del niño como obligación estatal de otorgarles su derecho a vivir en familia.

### 5.3. RECOMENDACIONES

) Exigir al Estado que cumpla con su rol de protección y promoción del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, realizando acciones tangibles de difusión y brindando facilidades para incentivar las adopciones especiales y lograr que los cientos de menores del programa de adopción que se encuentran internados en Centros de Acogimiento Residencial, puedan acceder a su derecho de vivir en una familia adoptiva.

) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General de Adopciones, realice alianzas estratégicas para promover permanentemente a través de los medios de comunicación, las adopciones especiales su trámite y requisitos, sensibilizando a la población peruana sobre la realidad que viven los niños, niñas y adolescentes internados en Centros de Acogimiento Residencial, para que la población los conozca y acceda a adoptarlos, realizando campañas trimestrales de promoción de las adopciones especiales.

) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General de Adopciones, considere presupuesto especial para las actividades de promoción de las adopciones especiales, mejorando asimismo la capacidad logística y de personal de las unidades de adopción; en ese sentido, se provea de una mejor infraestructura, recursos y personal a la Unidad de Adopciones de Loreto.

) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emita un Decreto Supremo titulado promoción de las adopciones de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar, incorporando artículos en el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que consideren los aspectos referidos en el presente trabajo de investigación.

)La Universidad Científica del Perú – UCP, en coordinación con la Unidad de Adopciones de Loreto, realice charlas informativas promocionando las adopciones especiales e informando sobre la situación de la adopción en Loreto.

)La Escuela de Posgrado de la UCP, promueva la ejecución de investigaciones sobre temas sociales relativos a niños, niñas y adolescentes, de la Región Loreto, que sirvan como fundamento científico para que entidades públicas y privadas de la región inviertan en solucionar o aminorar esa problemática.

)Hacer extensivo a otras universidades de la Región y el País los resultados de la presente investigación con fines educativos.

## **CAPITULO VI**

### **BIBLIOGRAFIA**

- ALZAMORA DE LOS GODOS, L., CALDERÓN, J. y DEL AGUILA, E. (2009) Guía de Elaboración de Proyectos de Tesis Doctoral. Lima: Universidad Alas Peruanas – Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
- BERNABÉ CRUZ, C. (2017) El principio de eficacia en la Adopción Administrativa y el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, período de Julio a Diciembre del año 2016. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Perú, en Lima – Perú.
- CALDERÓN ESPINOZA, T. y RIVEROS DA SILVA F. (2017) Aplicación de la Tenencia Compartida en el Distrito Judicial de Loreto durante el año 2016. Tesis presentada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos – Perú.
- CASSAGNE, Juan Carlos (2002). Derecho Administrativo. Tomo II. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. Séptima Edición.
- DROMI, José Roberto. (1998) Derecho Administrativo. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires.
- DUQUE CAMACHO A. y RAMÍREZ TORRES L. (2010) La Adopción una medida de Protección, Garantía y Restablecimiento de Derechos de las niñas y los niños en Colombia. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Javeriana, en Bogotá – Colombia.
- GARCÍA FLORES, A. (2017) El Principio de Celeridad y el Proceso Administrativo de Adopción. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador.
- GAVAGNIN TAFFAREL, O. (2009). La Creación del Conocimiento. Plan y Elaboración de una Tesis de Post Grado. Lima: Editorial Unión.

- Gobierno de Chile – Servicio Nacional de Menores – SENAME (2020) *Departamento de Adopción*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/que-es-la-adopcion/>
- Gobierno de Colombia – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF (2020) *Sub Dirección de Adopciones – Programa de Adopción*. Colombia. <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/adopcion-para-residentes-en-colombia>
- Gobierno de Ecuador – Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES (2020) *Adopción Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes*. Portal web. Ecuador. Disponible en: <https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-nacional-ninas-ninos-adolescentes>
- GORDILLO, A. (2004) *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo IV: El Procedimiento Administrativo. Biblioteca Jurídica Argentina. Buenos Aires. 8va edición.
- GUZMAN NAPURI Christian (2009) *Los Principios Generales del Derecho Administrativo*. En *Revista Ius Et Veritas* N° 38. Lima. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12203>
- GUZMAN NAPURI C., MORON URBINA J., MELGAREJO R. y Otros (2010) *Manual de Actualización Administrativa*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Primera Edición.
- HERNÁNDEZ, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Sexta Edición.
- MENDOZA ALGUIAR H. y ROBLES ALEJOS B. (2018) *El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la Adopción de Menores en la ciudad de Huaraz, en el año 2018*. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo, en Huaraz – Perú.

MENDOZA GUERRA, V. (2013) Naturaleza Jurídica del Proceso de Adopción en el Perú desde una Perspectiva de la Doctrina de Protección Integral. Tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima – Perú.

Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES (2018 y 2019) *Reporte Mensual del Proceso de Adopciones*. Ecuador. Disponible en: <https://www.inclusion.gob.ec/ninas-ninos-y-adolescentes-en-proceso-de-adopcion/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (2020) *Dirección General de Adopciones*. Portal web. Perú. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dga/pagina-dga.php>

ORTEGA FIGUEROA, Y. (2015) La Celeridad en los Trámites Administrativos y Judiciales en el Proceso de Adopción de niños, niñas y adolescentes, y los derechos de reparación de los solicitantes. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Babahoyo – Ecuador.

PÉREZ BEDÓN, A. (2015) La adopción y los Principios de Celeridad y Economía Procesal. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador.

PORTOCARRERO ZUMBA R. y TALLEDO MARICAHUA L. (2015) Internamiento en Adolescentes Infractores a la Ley Penal en la Ciudad de Iquitos, 2011 – 2013. Tesis presentada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos – Perú.

QUISPE SILVA, J. (2017) El Interés Superior del Niño frente al Incumplimiento de la Obligación Alimentaria. Tesis presentada en la Universidad Científica del Perú, en Iquitos – Perú.

Real Academia Española (2016) Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>

RÍOS SANDOVAL E. y SARAVIA DE LEMOS H. (2018) La Tenencia del Niño y su Principio de Interés Superior. Tesis presentada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Iquitos – Perú.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, A. (2007) Factores relacionados con el retraso procesal en la Adopción en los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente. Tesis presentada en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas – Venezuela.

Servicio Nacional de Menores – SENAME (2019) *Informe Anual de Adopción*. Del SENAME. Disponible en: <https://www.sename.cl/informe-trimestral-2019/informe-anual-2019/adopcion.html>

TORRES CAZANI, J. (2017) Problemática de la Adopción de Menores en Estado de Abandono en el Perú. Tesis presentada en la Universidad Tecnológica del Perú, en Lima – Perú.

TORRES TELLO, O. (2017) Sistema Nacional de Adopciones: Seguimiento y acompañamiento de los niños (as) y adolescentes adoptados para evitar el maltrato en el período 2012 – 2016. Tesis presentada en la Universidad Privada San Juan Bautista, en Lima – Perú.



**CAPITULO VII  
ANEXOS**

**Anexo N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Título: “LAS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES, VULNERAN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA OFICINA DE ADOPCIONES DE LORETO –IQUITOS, EL AÑO 2019”.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿En qué medida las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulneran el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Identificar si las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulneran el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019.</p>	<p><b>Hipótesis</b></p> <p><b>H<sup>a</sup>:</b> Las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, sí vulneran el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Deficiencias en el Procedimiento Administrativo de Adopción.</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <p>) Falta de celeridad</p> <p>) Falta de simplicidad</p> <p>) Falta de incentivos</p>	<p>) Falta de celeridad en la declaración de desprotección familiar.</p> <p>) Falta de celeridad en la etapa de evaluación del Proc. Adm. De Adopción.</p> <p>) Falta de celeridad en la etapa de designación del Proc. Adm. De Adopción.</p> <p>) Falta de celeridad en la etapa de integración familiar del Proc. Adm. De Adopción.</p> <p>) Falta de simplicidad en la etapa de evaluación del Proc. Adm. De Adopción.</p> <p>) Falta de simplicidad en la etapa de designación del Proc. Adm. De Adopción.</p> <p>) Falta de simplicidad en la etapa de integración familiar del Proc. Adm. De Adopción.</p> <p>) Falta de incentivos en la etapa de evaluación del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) Falta de incentivos en la etapa de designación del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) Falta de incentivos en la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) Falta de incentivos en la etapa de post adopción del procedimiento administrativo de adopción.</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b></p> <p>Cuantitativa Explicativa</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b></p> <p>No experimental – Transversal</p> <p><b>Población y Muestra:</b></p> <p>La población es de 16 especialistas y, la muestra equivale a 16, es decir el 100% de la población.</p> <p><b>Recolección de Datos</b></p> <p>Como Técnica se ha utilizado la Entrevista y</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>) ¿En qué medida la falta de celeridad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019?.</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>) Establecer si la falta de celeridad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto</p>	<p><b>H<sup>n</sup>:</b> Las deficiencias del Procedimiento Administrativo de Adopción, no vulneran el</p>			

<p>) ¿En qué medida la falta de simplicidad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019?.</p> <p>) ¿En qué medida la ausencia de incentivos a los adoptantes en el Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019?</p>	<p>– Iquitos, en el año 2019.</p> <p>) Determinar si la falta de simplicidad del Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019.</p> <p>) Analizar si la ausencia de incentivos a los adoptantes en el Procedimiento Administrativo de Adopción, vulnera el interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019?.</p>	<p>interés superior del niño, en la Oficina de Adopciones de Loreto – Iquitos, en el año 2019.</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> Interés Superior del Niño</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <p>) Derecho al Interés Superior del Niño</p> <p>) Principio del Interés Superior del Niño</p> <p>) Norma de Procedimiento del Interés Superior del Niño</p>	<p>) El derecho al interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El derecho al interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El derecho al interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El principio del interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El principio del interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El principio del interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El interés superior del niño como norma de procedimiento se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El interés superior del niño como norma de procedimiento se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción.</p> <p>) El interés superior del niño como norma de procedimiento se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción.</p>	<p>el Instrumento la Guía de Entrevista.</p> <p><b>Procesamiento de Datos</b></p> <p>Estadística descriptiva con software SPSS 22</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ANEXO N° 2**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

Esta Guía de Entrevista es un instrumento de Recolección de Datos de la Tesis para optar el Grado Académico de Magister en la Escuela de Posgrado de la UCP, titulada “LAS DEFICIENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES, VULNERAN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA OFICINA DE ADOPCIONES DE LORETO – IQUITOS, EL AÑO 2018”, utilizándose la información obtenida única y exclusivamente para los fines de la investigación académica.

**SEXO:** ..... **EDAD:**..... **FECHA:** .....

**I. VARIABLE INDEPENDIENTE: DEFICIENCIAS DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN**

1. ¿Existe falta de celeridad en la declaración judicial de desprotección familiar del niño adoptable?
  - a. Siempre.
  - b. Frecuentemente.
  - c. Ocasionalmente.
  - d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

2. ¿Existe falta de celeridad en la etapa de evaluación (legal, psicológica y socio-económica) del procedimiento administrativo de adopción?
  - a. Siempre.

- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Existe falta de celeridad en la etapa de designación (cuando se identifica al niño/a o adolescente a ser adoptado) del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Existe falta de celeridad en la etapa de integración familiar (adaptación entre la niña, niño o adolescente y la familia adoptante) del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Existe falta de simplicidad en los trámites de la etapa de evaluación (legal, psicológica y socio-económica) del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.**
- b. Frecuentemente.**
- c. Ocasionalmente.**
- d. Nunca.**

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**6. ¿Existe falta de simplicidad en los trámites de la etapa de designación (cuando se identifica al niño/a o adolescente a ser adoptado) del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.**
- b. Frecuentemente.**
- c. Ocasionalmente.**
- d. Nunca.**

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**7. ¿Existe falta de simplicidad en los trámites de la etapa de integración familiar (adaptación entre la niña, niño o adolescente y la familia adoptante) del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.**
- b. Frecuentemente.**
- c. Ocasionalmente.**
- d. Nunca.**

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**8. ¿Existe falta de incentivos (a favor de los adoptantes) en la etapa de evaluación del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**9. ¿Existe falta de incentivos (a favor de los adoptantes) en la etapa de designación del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**10. ¿Existe falta de incentivos (a favor de los adoptantes) en la etapa de integración familiar del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.

- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**11. ¿Existe falta de incentivos (a favor de los adoptantes) en la etapa de post adopción del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**II. VARIABLE DEPENDIENTE: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

**12. ¿El derecho al interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**13. ¿El derecho al interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de simplicidad en los trámites del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.**
- b. Frecuentemente.**
- c. Ocasionalmente.**
- d. Nunca.**

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**14. ¿El derecho al interés superior del niño se ve vulnerado por la falta de incentivos (a favor de los adoptantes) del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.**
- b. Frecuentemente.**
- c. Ocasionalmente.**
- d. Nunca.**

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**15. ¿El derecho a la familia como parte del principio del interés superior del niño, se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.**
- b. Frecuentemente.**
- c. Ocasionalmente.**
- d. Nunca.**



**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**16. ¿El derecho a la familia como parte del principio del interés superior del niño, se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**17. ¿El derecho a la familia como parte del principio del interés superior del niño, se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**18. ¿El interés superior del niño como norma o guía en los trámites de adopción, se ve vulnerado por la falta de celeridad del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**19. ¿El interés superior del niño como norma o guía en los trámites de adopción, se ve vulnerado por la falta de simplicidad del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....

**20. ¿El interés superior del niño como norma o guía en los trámites de adopción, se ve vulnerado por la falta de incentivos del procedimiento administrativo de adopción?**

- a. Siempre.
- b. Frecuentemente.
- c. Ocasionalmente.
- d. Nunca.

**Explicación:**

.....  
.....  
.....